

## PERITAJE POR DAÑOS Y PERJUICIOS DENTRO DEL PROCESO 2019-0030

316

GILBERTO CUBIDES NIÑO &lt;gilbertocubidesn@hotmail.com&gt;

Vie 10/09/2021 9:47 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTP

41724 15-SEP-'21 15:45

(41) F  
cot

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

DICTAMEN DAÑOS Y PERJUICIOS PROCESO 2019-0129 DE MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA Conmtra GRAN ASI SAS .  
GRAN SHANNG HAI IMP & EXP S.A.S. Y VARIEDADES MULTIHOGAR D.C S.A.S. PARA EL JUZGADO.pdf; CONSTANCIA DEL  
ENVIO A LA PRTE DEMANDADA DEL PERITAZGO POR DAÑO Y PERJUICIOS DETRO DEL PROCESO 2019-0030 DEL JUZGADO  
24 C.C. DE BOGOTA D.C. -convertido.pdf;

buenos días. Allego copia del peritazgo por daños y perjuicios solicitado y decretado dentro del proceso  
declarativo Radicado 2019-0030, de Marco Antonio López Barrera v/s Omar Quiroga Álvarez y Delfín Quiroga  
Álvarez. Así mismo allego, escrito donde se acusa el envío y recibo del traslado a la parte demandada del  
peritazgo

Cordialmente,

GILBERTO CUBIDES NIÑO  
C.C.17.197.134 de Bogotá  
Cel 3158567345  
Correo: gilbertocubidesn@hotmail.com

Enviado desde Correo para Windows



Afiliado:



AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES & PERITOS - ANAP

*Mauricio Martínez Acuña*  
Abogado – Perito evaluador

317

**DICTAMEN PERICIAL SOBRE TASACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**

Solicitante:  
**GILBERTO CUBIDES NIÑO**

**PERITO AVALUADOR**  
**MAURICIO MARTÍNEZ ACUÑA**  
Registro en el RAA como Avaluador de Intangibles Especiales AVAL-79448348

**BOGOTÁ D.C ABRIL 2021**



Afiliado:



AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES &amp; PERITOS - ANAP

*Mauricio Martínez Acuña*  
Abogado – Perito avaluador

318

Introducción e información general	1
1. PERFIL DEL AVALUADOR	2
1.1. IDENTIFICACIÓN	2
1.2. PERFIL PROFESIONAL	2
1.3. CURSOS Y SEMINARIOS	3
2. INFORMACIÓN BÁSICA	3
2.1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	3
2.2. TIPO DE AVALÚO	3
2.3. FECHA DE REALIZACIÓN Y VIGENCIA	4
3. OBJETIVOS	4
4. PRESUPUESTOS FACTICOS Y DOCUMENTALES	4
4.1. SELECCIÓN DOCUMENTAL	4
4.2. CONSIDERACIONES FÁCTICAS.	4
4.3. COHERENCIA Y ANÁLISIS FÁCTICO Y DOCUMENTAL	5
5. NORMATIVIDAD APLICABLE	6
6. METODOLOGÍA DE VALUACIÓN	8
6.1. RENTA	9
6.2. CÁLCULO DEL PRECIO MENSUAL DE ARRENDAMIENTO.	9
6.3. INCREMENTOS ANUALES.	9
6.4. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC).	9
6.5. RENTA ACTUALIZADA (INDEXACIÓN)	9
6.6. PERIODO INDEMNIZABLE.	10
6.7. INTERÉS TÉCNICO O LEGAL	10
6.8. METODOLOGÍA DAÑO EMERGENTE	11
6.9. METODOLOGÍA LUCRO CESANTE	11
6.10. METODOLOGÍA DAÑO MORAL	¡Error! Marcador no definido.
7. APLICACIÓN DEL MÉTODO DE VALUACIÓN PERJUICIOS MATERIALES.	12
7.1. CÁLCULO DAÑO EMERGENTE	12
7.2. CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	12
8. CONCLUSIONES	16
9. APLICACIÓN DEL MÉTODO DE VALUACIÓN PERJUICIOS INMATERIALES.	¡Error!
Marcador no definido.	
10. CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO	16
11. ANEXOS	16



Afiliado:



AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES &amp; PERITOS - ANAP

*Mauricio Martínez Acuña*

Abogado – Perito evaluador

319

## Introducción e información general

El presente trabajo pericial, busca determinar el valor de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA, producto del incumplimiento de las obligaciones pactadas y estipuladas en la cláusula segunda, párrafos primero y segundo y cláusula décima cuarta y décima quinta del contrato de arrendamiento suscrito el 21 de marzo de 2015 del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 71-19 y las cesiones dadas del mismo contrato, lo que conllevó al secuestro del inmueble objeto del contrato, esto con el fin de ser aportado como prueba pericial a proceso judicial.

Por otra parte, se tiene en cuenta que, de acuerdo con el Código Civil, los perjuicios materiales comprende el daño emergente y el lucro cesante siendo el "daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento."<sup>1</sup>

De inicio se hace el análisis fáctico con el fin de determinar los factores que corresponden a cada uno de los componentes que hacen parte de los perjuicios materiales e inmateriales y con ello determinar los montos, para luego contrastarlos con los documentos aportados. Posteriormente se realizan los cálculos de los perjuicios que se han causado hasta la fecha del avalúo y los que se causen a futuro de ser necesario.

---

<sup>1</sup> Código Civil Colombiano, Artículo 1614.



Afiliado:



AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES &amp; PERITOS - ANAP

*Mauricio Martínez Acuña*

Abogado – Perito avaluador

320

**1. PERFIL DEL AVALUADOR****1.1. IDENTIFICACIÓN**

Avaluador: MAURICIO MARTÍNEZ ACUÑA

DIRECCIÓN: Avenida Jiménez No. 5-16 Of. 303, Bogotá D.C.

TELÉFONO: 704 8701 – 305 750 1465

C. C. 79'448.348 de Bogotá

T. P. 276124 del C. S. de la J.

R. A. A. AVAL-79448348

E-MAIL: m.martinez@geslegal.co

**1.2. PERFIL PROFESIONAL**

Abogado egresado de la Corporación Universitaria Republicana, inscrito como Auxiliar de la Justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá D. C., en los Cargos de Perito Avaluador de Maquinaria Pesada, Perito Avaluador de Bienes Inmuebles, Perito Avaluador de Equipo e instalaciones industriales y Perito Avaluador de Daños y Perjuicios, con más de 10 años de experiencia en la valoración de bienes.

Gerente General, Representante Legal, Abogado y socio fundador de GESLEGAL S.A.S., empresa dedicada suministro de peritos para la elaboración de documentos técnicos que sirvan de medio de prueba con destino a procesos judiciales. Director de capacitación del DEPARTAMENTO DE PERITOS y Perito Titular de 12 de las 13 categorías de avaluadores que trata el Decreto 556 de 2014.

Docente de Avalúos de Intangibles e Intangibles Especiales en el Centro de Altos Estudios Inmobiliarios en temas como Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, prima comercial, daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y derechos litigiosos.

Avaluador acreditado mediante la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores, mediante el régimen Académico que trata el Artículo 6 de la Ley 1673 de 2013, en la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores – ANAV.

Nº	CATEGORÍA
1	INMUEBLES URBANOS
2	INMUEBLES RURALES
3	RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCIÓN
4	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
5	EDIFICACIONES DE CONSERVACIÓN ARQUEOLÓGICA Y MONUMENTOS HISTÓRICOS
6	INMUEBLES ESPECIALES
7	MAQUINARIA FIJA, EQUIPOS Y MAQUINARIA MÓVIL
9	OBRAS DE ARTE, ORFEBRERÍA, PATRIMONIALES Y SIMILARES
10	SEMOVIENTES Y ANIMALES



Afiliado:



AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES &amp; PERITOS - ANAP

*Mauricio Martínez Acuña*

Abogado – Perito avaluador

321

11	ACTIVOS OPERACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
12	INTANGIBLES
13	INTANGIBLES ESPECIALES

### 1.3. CURSOS Y SEMINARIOS

- Curso de Formación para Peritos Auxiliares de Justicia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2014.
- Diplomado en Avalúos. Politécnico de Suramérica. Bogotá. 2015.
- Curso de Formación en el Código General del Proceso. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2016.
- Diplomado en Derecho Comercial. Politécnico Superior de Colombia. 2016.
- Curso de Actualización del Código General del Proceso (C.G.P.). Corporación Universitaria Republicana. Bogotá. 2017
- Curso de Derechos de Autor Miriadax 4a. Edición. Universidad Cooperativa de Colombia. Bogotá. 2018
- Técnico Laboral en Avalúos. Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia. Bogotá. 2018.
- Seminario Nuevas Tendencias del Derecho de Tierras. Corporación Universitaria Republicana. Bogotá. 2018.
- Curso Costos y Presupuestos para Edificaciones. Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Bogotá. 2018.
- Seminario Prueba Pericial Según el C. G. P. Geslegal Departamento de Peritos. 2018
- Curso de Patentes y Propiedad Industrial Miriadax 2a. Edición. Universidad Cooperativa de Colombia. Bogotá. 2019

## 2. INFORMACIÓN BÁSICA

### 2.1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

El presente trabajo valuatorio fue solicitado por el abogado GILBERTO CUBIDES NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.197.134 y con Tarjeta Profesional No. 89.064 del Consejo Superior de la Judicatura.

### 2.2. TIPO DE AVALÚO

De acuerdo con la ley 1673 de 2013 y particularmente con el decreto 556 de 2014, el presente trabajo valuatorio corresponde a la categoría 13, Intangibles especiales que comprende la tasación de daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en otras categorías.



Afiliado:



AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES &amp; PERITOS - ANAP

*Mauricio Martínez Acuña*

Abogado – Perito evaluador

322

### 2.3. FECHA DE REALIZACIÓN Y VIGENCIA

La presente tasación de perjuicios tiene una vigencia de un (1) año a partir del 12 de abril de 2021, fecha de realización, para efectos de sustentación y presentación, sin embargo, dada la característica particular de los intangibles a avaluar y que el daño no se ha cesado, la tasación debe ser actualizada al momento de la cesación del daño o la fecha de la reparación.

### 3. OBJETIVOS

#### 3.1. OBJETIVO GENERAL.

El objeto del presente avalúo es determinar los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados al señor MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA, producto del incumplimiento de las obligaciones pactadas y estipuladas en la cláusula segunda, párrafos primero y segundo y clausula decima cuarta y quinta del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 71-19 de la Ciudad de Bogotá, el cual fue suscrito el 21 de marzo de 2015, esto con el fin de ser aportado como prueba pericial a proceso judicial.

#### 3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

A partir del objetivo general se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Calcular el daño emergente, consistente en el precio del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 71-79 objeto de incumplimiento del contrato.
- Calcular el Lucro cesante, consistente en los arrendamiento dejados de percibir desde el momento del secuestro e incautación del inmueble (18-octubre-2017), hasta la fecha de elaboración del presente.
- xxxxxx

### 4. PRESUPUESTOS FACTICOS Y DOCUMENTALES

#### 4.1. SELECCIÓN DOCUMENTAL

Luego de hacer la descripción fáctica, se analizan los documentos relevantes y que han de servir de base al trabajo pericial encomendado, así:

- Copia de Contrato de arrendamiento suscrito el 21 de marzo de 2015.
- Documento de cesión de contrato de arrendamiento con fecha del 22 de octubre de 2015.
- Copia otro si N°1 al contrato de arrendamiento suscrito entre MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA Y VARIEDADES MULTIHOGAR DC S.A.S.
- Copia Registro Mercantil MADERA PUERTO COLOMBIA.
- Certificado de Libertad del inmueble ubicado en Av Carrera 70 No. 71-19
- Copia de Recibo de impuesto predial unificado año gravable 2021.

#### 4.2. CONSIDERACIONES FÁCTICAS.

Dentro de los hechos que sirvieron de fundamento para el proceso, se pueden destacar los siguientes, que son relevantes para el desarrollo de la presente tasación:



Afiliado:



AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES &amp; PERITOS - ANAP

*Mauricio Martínez Acuña*

Abogado – Perito avaluador

323

- El día 21 de marzo de 2015 se suscribe contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Av Carrera 70 No. 71-19, entre MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA Nit 8600451634-5 representada por el señor JOSE OVER MARULANDA VELASQUEZ y la empresa GRAN ASIA SAS cuyo representante legal es el señor YI WANG identificado con Cédula de extranjería No. 427.494, siendo el primero el arrendador y el segundo el arrendatario.
- Según información del solicitante, a los cuatro meses de vigencia del contrato de arrendamiento, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" realiza visita al establecimiento de comercio GRAN ASIA SAS y allí encuentra mercancía sin soporte legal, situación que no fue comunicada al arrendador.
- La empresa GRAN ASIA SAS le hace saber al señor JOSE OVER MARULANDA VELASQUEZ que cede el contrato de arrendamiento en los mismos términos y condiciones del contrato vigente, a la sociedad GRAN SHANG HAI IMP EXP SAS, dicha cesión se llevó a cabo a partir del 01 octubre de 2015.
- A partir del 01 de octubre de 2015 la empresa GRAN SHANG HAI IMP EXP SAS, empieza a desarrollar sus actividades económicas, sin embargo la empresa es inspeccionada por la DIAN en dos ocasiones, en las que se encuentra mercancía extranjera sin soporte legal. A raíz de la última inspección, la DIAN requiere al representante e inhabilita el establecimiento de comercio.
- GRAN SHANG HAI IMP EXP SAS en condición de arrendataria cesionaria, cede el contrato de arrendamiento a la Sociedad VARIETADES MULTIHOOGAR D.C. SAS. el cual se llevó a cabo a partir del 28 de abril de 2017.
- El día 18 de octubre de 2017, la Fiscalía Especializada en extinción del derecho de dominio de Bogotá. D.C realiza el embargo y secuestro del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, el cual es entregado para su administración a la Entidad "SEA" Sociedad encargada de la Administración de bienes con medida extinción del derecho de dominio, situación que es informada al arrendador unos días después de la diligencia, y por lo tanto, él decide dar por terminado el contrato de arrendamiento.

#### **4.3. COHERENCIA Y ANÁLISIS FÁCTICO Y DOCUMENTAL**

Contrastados los hechos con los documentos aportados, encontramos que efectivamente existía un contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Av Carrera 70 No. 71-19, entre MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA y GRAN ASIA SAS, el cual fue cedido mediante otro sí, en un primer momento a la Sociedad GRAN SHANG HAI IMP EXP SAS, y en un segundo momento dicha sociedad cede el contrato a la Sociedad VARIETADES MULTIHOOGAR D.C SAS.

Así mismo, encontramos que el valor del canon de arrendamiento pactado con la Sociedad VARIETADES MULTIHOOGAR D.C SAS quien es la última sociedad arrendataria, para la fecha en que ocurrió el embargo y secuestro del inmueble estaba estipulado en \$35.143.587 mensuales, más el IVA, es decir \$6.677.281.

Tomando lo anterior, se ha llegado a las siguientes deducciones, que son decisivas para la tasación de los perjuicios materiales.

- Que existió un hecho dañoso consistente incumplimiento de las obligaciones pactadas y estipuladas en la cláusula segunda, parágrafos primero y segundo y cláusula decima cuarta y décima quinta del contrato de arrendamiento suscrito el 21



Afiliado:



AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES &amp; PERITOS - ANAP

*Mauricio Martínez Acuña*

Abogado – Perito evaluador

324

de marzo de 2015, al igual que las cesiones dadas del mismo contrato ocasionando el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la Av Cra 70 #71-19.

- Que desde el momento en que ocurre el embargo y secuestro del inmueble, la Empresa MADERA PUERTO COLOMBIA LTDA, se vio afectada económicamente.
- Que, debido al hecho dañoso, se dejó de percibir los ingresos, se vio frustrada una ganancia legítima.

## 5. NORMATIVIDAD APLICABLE

**5.1.** Ley 1673 de 2013, Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones:

Artículo 2°. **Ámbito de Aplicación.** A partir de la entrada en vigencia de esta ley, quienes actúen como evaluadores, valuadores, tasadores y demás términos que se asimilen a estos utilizados en Colombia, se regirán exclusivamente por esta ley y aquellas normas que la desarrollen o la complementen, para buscar la organización y unificación normativa de la actividad del evaluador, en busca de la seguridad jurídica y los mecanismos de protección de la valuación.

**5.2.** Decreto 556 de 2014, decreto reglamentario de la ley 1673 de 2013:

Artículo 2°. **Ámbito de aplicación.** El presente decreto se aplicará a quienes actúen como evaluadores, valuadores, tasadores y demás términos que se asimilen a estos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1673 de 2013."

(...)

Artículo 4°. **Actividades del evaluador contempladas en el literal i) del artículo 4° de la Ley 1673 de 2013.** De conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 4° de la Ley 1673 de 2013, a partir del 1° de febrero del año 2016, se considerarán actividades propias del evaluador la rendición de avalúos respecto de:

1. Activos operacionales y establecimientos de comercio.
2. Intangibles.
3. Intangibles especiales.

Artículo 5°. "Categorías en las que los evaluadores pueden inscribirse en el Registro Abierto de Evaluadores. Para efectos de la inscripción en el RAA, los evaluadores podrán inscribirse en una o más categorías o especialidades señaladas en la siguiente tabla, de acuerdo con los conocimientos específicos requeridos por la Ley, aplicados a los alcances establecidos para cada categoría de bienes a evaluar, debidamente acreditados, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1673 de 2013 y en el presente decreto:

No	CATEGORÍA	ALCANCES
(...)		
13	INTANGIBLES ESPECIALES	Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y



Afiliado:



AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES &amp; PERITOS - ANAP

*Mauricio Martínez Acuña*

Abogado – Perito evaluador

325

		demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.
--	--	---

**5.3. Código General del Proceso Artículo 226:**

Artículo 226. Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.



Afiliado:



AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES &amp; PERITOS - ANAP

*Mauricio Martínez Acuña*

Abogado – Perito evaluador

326

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

#### 5.4. Código Civil Colombiano, artículo 613 y ss.

ARTICULO 1613. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS. La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

Exceptúanse los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente.

ARTICULO 1614. DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE. Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

ARTICULO 1615. CAUSACIÓN DE PERJUICIOS. Se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, o, si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención.

#### 6. METODOLOGÍA DE VALUACIÓN

Teniendo en cuenta que el daño sufrido en su esfera patrimonial y extramatrimonial, debe ser indemnizado, es decir, compensada por una suma de dinero, debemos determinar si en el caso que os ocupa se presentan los siguientes aspectos:

Que existe un daño.

Que existe un detrimento en la esfera patrimonial.

Que el detrimento es cuantificable.

Que existe relación directa entre el daño y el detrimento patrimonial.

Que las fechas en que se ha causado el perjuicio patrimonial están completamente definidas.

Los perjuicios materiales se deben determinar teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes variables:

- Fecha inicio
- Periodo indemnizable de acuerdo a la fecha anterior.
- Monto que se obtendría por los arrendamientos del inmueble que fue embargado y secuestrado, el cual fue objeto del contrato de arrendamiento.



Afiliado:



AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES &amp; PERITOS - ANAP

*Mauricio Martínez Acuña*

Abogado – Perito avaluador

327

- Monto del precio del inmueble objeto del Contrato de arrendamiento.

### 6.1. RENTA

La renta se refiere a las sumas consistentes en los ingresos frustrados o por efectuar (daño emergente - lucro cesante) a causa del hecho dañoso, en una fecha determinada.

Para el caso en estudio, la renta para el lucro cesante se enfocará a los beneficios obtenibles por la explotación en arrendamiento del inmueble bodega ubicado en la Carrera 70 No. 71-19.

### 6.2. CÁLCULO DEL PRECIO MENSUAL DE ARRENDAMIENTO.

El cálculo del precio mensual de arrendamiento se encuentra determinado en el Otro si firmado entre MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA y VARIEDADES MULTIHOOGAR DC S.A.S por un valor de \$35.143.587 más IVA es decir \$6.677281.

### 6.3. INCREMENTOS ANUALES.

De acuerdo con el contrato de arrendamiento, los incrementos o reajustes al canon de arrendamiento serán: "Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, y su incremento será en un porcentaje igual al cien (100%) del IOC (índice de precios al consumidor) determinado por el Dane en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, aumentado en dos unidades.

### 6.4. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC).

El índice de precios al consumidor (IPC) es un índice que recoge el promedio ponderado del incremento de los precios al por menor de bienes y servicios básicos que consume la población residente en Colombia y está a cargo del Departamento Nacional de Estadística (DANE). Para el presente trabajo pericial se tomarán las variaciones del IPC desde el año 2017, 2018, 2019, 2020, hasta la fecha de elaboración de este documento.

VARIACIÓN ANUAL IPC		
2017	2018	2019
4,09%	3,18%	3,80%

### 6.5. RENTA ACTUALIZADA (INDEXACIÓN)

La renta actualizada se determina a partir del ajuste de la renta histórica, con aplicación de la corrección monetaria basada en el índice de precios al consumidor, con el fin de ajustar el valor pasado del dinero, con la devaluación sufrida por el paso del tiempo y las variaciones económicas que le afecta. Al respecto la Sala de consulta del Consejo de Estado<sup>2</sup> ha expresado lo siguiente:

*"La Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, en diferentes pronunciamientos al ordenar la reparación integral del daño y del pago justo y equitativo de las obligaciones ha admitido la aplicación de la figura de la*

<sup>2</sup> Concepto sala de consulta C.E. 1564 de 2004 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Pág. 2.



Afiliado:



AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES &amp; PERITOS - ANAP

*Mauricio Martínez Acuña*

Abogado – Perito avaluador

328

*indexación. De los pronunciamientos jurisprudenciales en esta materia, la entidad consultante infiere:*

*"(...) la indexación tiene las siguientes características:*

*Es un proceso objetivo al que se le aplican índices de público conocimiento, como el IPC- Es un proceso que garantiza la efectividad del derecho sustantivo. Permite que el pago de una obligación sea total y no parcial por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda en el tiempo. Desarrolla la justicia y la equidad **Cuando se indexa una suma de dinero pasada no se condena en el presente a un mayor valor, sino exactamente al mismo valor pasado, pero en términos presentes.**"*  
(negrillas propias del perito avaluador)

Así mismo el consejo de estado, en numerosas oportunidades, ha expresado que la forma correcta de calcular la indexación, es dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$RA = RH * IPC \text{ Final} / IPC \text{ Inicial}$$

Donde:

Rh= Renta histórica

Ra= Renta actualizada

IPC = Índice de Precios al Consumidor

\* = Multiplicación.

#### **6.6. PERIODO INDEMNIZABLE.**

El periodo indemnizable, se establece determinando la fecha constitutiva del daño, entonces, tanto para el daño emergente como para el lucro cesante consolidado se establece de acuerdo con la fecha en que el inmueble es embargado y secuestrado (18 de octubre de 2017) hasta la fecha de elaboración del presente dictamen pericial

#### **6.7. INTERÉS TÉCNICO O LEGAL**

Una vez se ha determinado la renta actualizada (indexada) y el periodo indemnizable, se debe aplicar lo consagrado en el artículo 1617 del Código Civil<sup>3</sup>, en cuanto al interés para la tasación del perjuicio, siendo éste el 6% anual.

Para tal efecto, se ha de hacer la conversión del interés anual a mensual, teniendo en cuenta que el periodo indemnizable se ha de determinar en meses, de la siguiente forma:

$$\text{Interés mensual} = (1 + \text{Interés anual})^{1/12} - 1$$

$$\text{Interés mensual} = (1 + 6\%)^{1/12} - 1$$

$$\text{Interés mensual} = 1,06^{1/12} - 1$$

<sup>3</sup> Código civil, ARTICULO 1617. <INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO>. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

(...)

El interés legal se fija en seis por ciento anual.



Afiliado:



AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES &amp; PERITOS - ANAP

*Mauricio Martínez Acuña*  
Abogado – Perito evaluador

329

Interés mensual = 1,004867551 - 1

Interés mensual = 0,004867551

## 6.8. METODOLOGÍA DAÑO EMERGENTE

Para el caso que nos ocupa, se calcula el daño emergente, consistente en el precio del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, el cual se encuentra secuestrado y embargado, debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales acordadas en el contrato de arrendamiento.

### 6.8.1. CALCULO DEL VALOR COMERCIAL DEL NMUEBLE

Para determinar el valor comercial, nos basaremos en lo consagrado en el Código General del proceso Artículo 444. Avalúo y pago con productos, numeral 4.

*"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real"*

$$VC\ 2021 = AC(2021) + 50\%$$

Donde

VC= Valor comercial 2021

AC= Avalúo catastral 2021

## 6.9. METODOLOGÍA LUCRO CESANTE

Se ha de calcular el lucro cesante consolidado para sumas periódicas de acuerdo con las cifras y soportes aportados por el solicitante y aplicando las reglas que para tal efecto ha determinado la Jurisprudencia y la doctrina.

El lucro cesante se ha de determinar teniendo en cuenta las siguientes variables:

- Fecha del secuestro del inmueble ubicado en la Av Carrera 70 No. 71-19.(18-octubre-2017).
- Periodo indemnizable de acuerdo a la fecha anterior
- Monto mensual de arrendamiento, de acuerdo con lo determinado en el contrato de arrendamiento.

Nota: El lucro cesante que se debe calcular es el consolidado que corresponde a sumas periódicas.

### 6.9.1. Lucro cesante consolidado

Determinada ya la renta actualizada y el periodo indemnizable consolidado, se procede al cálculo del lucro cesante consolidado o pasado, trayendo las sumas periódicas a valor presente así:

$$S = Ra \times (1 + i)^n$$



Afiliado:



AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES &amp; PERITOS - ANAP

*Mauricio Martínez Acuña*

Abogado – Perito evaluador

330

Donde:

i = interés mensual (0,004867)

n = Periodo indemnizable (número de meses desde la fecha del embargo y secuestro del inmueble hasta la fecha de valoración de perjuicios)

S = Suma equivalente a la indemnización.

Ra = Renta actualizada

## 7. APLICACIÓN DEL MÉTODO DE VALUACIÓN PERJUICIOS MATERIALES.

### 7.1. CÁLCULO DAÑO EMERGENTE

Como se dijo en el capítulo de metodología, en lo que se refiere al daño emergente consiste en el precio de inmueble y aplicaremos la norma allí referenciada, de acuerdo con el recibo de impuesto predial tenemos que el avalúo catastral para el año 2021 del inmueble ubicado en la Av Carrera 70 No. 71-19 objeto del contrato incumplido, es de \$1,693,669,000.

$$VC\ 2021 = AC\ (2021) + 50\%$$

Donde

VC = Valor comercial 2021

AC = Avalúo catastral 2021

AVALÚO CATASTRAL (AC)	% ESTIPULADO ART 444 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO	AVALUO DEL INMUEBLE
\$1,693,699,000	50%	\$2,540,548,500

Aproximado a miles SON: **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.540.549.000)**

### 7.2. CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

De acuerdo con el contrato de arrendamiento, tenemos que el valor mensual del canon de arrendamiento para el año 2017, es de \$35.143.587 más el IVA (\$6.677.281), valor que nos ha de servir de base para la tasación del presente perjuicio.

Inicialmente se debe establecer el incremento anual que tendría el canon de arrendamiento y para ello, de acuerdo con consagrado en el contrato de arrendamiento; cláusula sexta "el precio mensual de arrendamiento incrementara en un porcentaje igual al cien por ciento (100%) del IPC (Índice de precio al consumidor, determinado por el DANE, para el año calendario inmediatamente anterior más dos unidades"

#### 7.2.1. INDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR



Afiliado:



AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES &amp; PERITOS - ANAP

*Mauricio Martínez Acuña*

Abogado – Perito evaluador

331

Entonces, atendiendo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, tenemos lo siguiente

VARIACIÓN ANUAL IPC		
2017	2018	2019
4,09%	3,18%	3,80%

El IPC para el año inmediatamente anterior aumentado en dos unidades.

VARIACIÓN ANUAL IPC + UNIDADES		
2017	2018	2019
6,09%	5,18%	5,80%

### 7.2.2. REAJUSTE ANUAL.

Valor del canon de arrendamiento para los primeros 12 meses, es decir de 01 mayo de 2017 a 01 abril de 2018, será de cuarenta y un millón ochocientos veinte mil ochocientos sesenta y ocho pesos M/Cte. \$41.820.868 incluyendo IVA y para los años subsiguientes de la siguiente forma:

PERIODO	V/R CANON PERIODO ANTERIOR	IPC	REAJUSTE AL CANON	NUEVO CANON
01 mayo de 2017 a 31 junio de 2018				\$ 41,820,868
01 mayo de 2018 a 31 junio de 2019	\$ 41,820,868	6.09%	\$ 2,546,891	\$ 44,367,759
01 mayo de 2019 a 31 junio de 2020	\$ 44,367,759	5,18%	\$ 2,298,250	\$ 46,666,009
01 mayo de 2020 a 31 junio de 2021	\$ 46,666,009	5,80%	\$ 2,706,629	\$ 49,372,637

### 7.2.3. INDEXACIÓN.

De acuerdo con la Corte Constitucional La indexación ha sido definida como un "sistema que consiste en la adecuación automática de las magnitudes monetarias a las variaciones del nivel de precios, con el fin de mantener constante, el valor real de éstos...", por lo tanto, para el estudio que nos ocupa se procederá a calcular la indexación de acuerdo con la siguiente formula:

$$VR = VH \times (I.P.C. \text{ actual} / I.P.C. \text{ inicial})$$

Siendo:

VR: Valor a reintegrar.

VH: Monto que ha de devolverse.

I.P.C: Índice de Precios al Consumidor



Afiliado:



AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES &amp; PERITOS - ANAP

*Mauricio Martínez Acuña*

Abogado – Perito avaluador

332

Entonces los valores de los cánones de arrendamiento y su indexación son los siguientes:

FECHA INICIAL	FECHA ACTUAL	RENTA HISTORICA	IPC HISTORICO	IPC ACTUAL	RENTA ACTUALIZADA
oct-17	abr-21	\$ 41,820,868	96.358	107.12	\$46,491,811
nov-17	abr-21	\$ 41,820,868	96.374	107.12	\$46,484,039
dic-17	abr-21	\$ 41,820,868	96.548	107.12	\$46,400,130
ene-18	abr-21	\$ 41,820,868	96.920	107.12	\$46,222,209
feb-18	abr-21	\$ 41,820,868	97.528	107.12	\$45,934,177
mar-18	abr-21	\$ 41,820,868	98.216	107.12	\$45,612,036
abr-18	abr-21	\$ 41,820,868	98.452	107.12	\$45,502,783
may-18	abr-21	\$ 41,820,868	98.907	107.12	\$45,293,618
jun-18	abr-21	\$ 44,367,759	99.158	107.12	\$47,930,418
jul-18	abr-21	\$ 44,367,759	99.311	107.12	\$47,856,402
ago-18	abr-21	\$ 44,367,759	99.184	107.12	\$47,917,516
sep-18	abr-21	\$ 44,367,759	99.303	107.12	\$47,860,205
oct-18	abr-21	\$ 44,367,759	99.467	107.12	\$47,781,366
nov-18	abr-21	\$ 44,367,759	99.587	107.12	\$47,723,920
dic-18	abr-21	\$ 44,367,759	99.704	107.12	\$47,668,060
ene-19	abr-21	\$ 44,367,759	100.000	107.12	\$47,526,743
feb-19	abr-21	\$ 44,367,759	100.600	107.12	\$47,243,284
mar-19	abr-21	\$ 44,367,759	101.180	107.12	\$46,972,468
abr-19	abr-21	\$ 44,367,759	101.620	107.12	\$46,769,084
may-19	abr-21	\$ 44,367,759	102.120	107.12	\$46,540,093
jun-19	abr-21	\$ 46,666,009	102.440	107.12	\$48,797,959
jul-19	abr-21	\$ 46,666,009	102.710	107.12	\$48,669,680
ago-19	abr-21	\$ 46,666,009	102.940	107.12	\$48,560,937
sep-19	abr-21	\$ 46,666,009	103.030	107.12	\$48,518,518
oct-19	abr-21	\$ 46,666,009	103.260	107.12	\$48,410,448
nov-19	abr-21	\$ 46,666,009	103.430	107.12	\$48,330,880
dic-19	abr-21	\$ 46,666,009	103.540	107.12	\$48,279,533
ene-20	abr-21	\$ 46,666,009	103.800	107.12	\$48,158,602
feb-20	abr-21	\$ 46,666,009	104.240	107.12	\$47,955,323
mar-20	abr-21	\$ 46,666,009	104.940	107.12	\$47,635,438
abr-20	abr-21	\$ 46,666,009	105.530	107.12	\$47,369,117
may-20	abr-21	\$ 46,666,009	105.700	107.12	\$47,292,932
jun-20	abr-21	\$ 49,372,637	105.360	107.12	\$50,197,389
jul-20	abr-21	\$ 49,372,637	104.970	107.12	\$50,383,889
ago-20	abr-21	\$ 49,372,637	104.970	107.12	\$50,383,889
sep-20	abr-21	\$ 49,372,637	104.960	107.12	\$50,388,690
oct-20	abr-21	\$ 49,372,637	105.290	107.12	\$50,230,761
nov-20	abr-21	\$ 49,372,637	105.230	107.12	\$50,259,402
dic-20	abr-21	\$ 49,372,637	105.080	107.12	\$50,331,147
ene-21	abr-21	\$ 49,372,637	105.480	107.12	\$50,140,281
feb-21	abr-21	\$ 49,372,637	105.910	107.12	\$49,936,709
mar-21	abr-21	\$ 49,372,637	106.580	107.12	\$49,622,789
abr-21	abr-21	\$ 49,372,637	107.120	107.12	\$49,372,637



Afiliado:



AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES &amp; PERITOS - ANAP

*Mauricio Martínez Acuña*

Abogado – Perito evaluador

333

**7.2.4. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.**

De acuerdo con los anteriores datos el lucro cesante consolidado se define en los siguientes términos:

FECHA INICIAL	FECHA ACTUAL	PERIODO INDEMNIZABLE	RENTA ACTUALIZADA	LIQ. PERJUICIOS
oct-17	abr-21	42	\$46,491,811	\$57,008,156
nov-17	abr-21	41	\$46,484,039	\$56,722,558
dic-17	abr-21	40	\$46,400,130	\$56,345,932
ene-18	abr-21	39	\$46,222,209	\$55,858,012
feb-18	abr-21	38	\$45,934,177	\$55,241,077
mar-18	abr-21	37	\$45,612,036	\$54,587,987
abr-18	abr-21	36	\$45,502,783	\$54,193,474
may-18	abr-21	35	\$45,293,618	\$53,683,085
jun-18	abr-21	34	\$47,930,418	\$56,533,136
jul-18	abr-21	33	\$47,856,402	\$56,172,444
ago-18	abr-21	32	\$47,917,516	\$55,971,763
sep-18	abr-21	31	\$47,860,205	\$55,634,048
oct-18	abr-21	30	\$47,781,366	\$55,273,388
nov-18	abr-21	29	\$47,723,920	\$54,939,543
dic-18	abr-21	28	\$47,668,060	\$54,609,454
ene-19	abr-21	27	\$47,526,743	\$54,183,846
feb-19	abr-21	26	\$47,243,284	\$53,599,812
mar-19	abr-21	25	\$46,972,468	\$53,034,440
abr-19	abr-21	24	\$46,769,084	\$52,549,052
may-19	abr-21	23	\$46,540,093	\$52,038,490
jun-19	abr-21	22	\$48,797,959	\$54,298,834
jul-19	abr-21	21	\$48,669,680	\$53,893,795
ago-19	abr-21	20	\$48,560,937	\$53,512,932
sep-19	abr-21	19	\$48,518,518	\$53,207,227
oct-19	abr-21	18	\$48,410,448	\$52,831,582
nov-19	abr-21	17	\$48,330,880	\$52,489,282
dic-19	abr-21	16	\$48,279,533	\$52,179,560
ene-20	abr-21	15	\$48,158,602	\$51,796,765
feb-20	abr-21	14	\$47,955,323	\$51,328,314
mar-20	abr-21	13	\$47,635,438	\$50,738,983
abr-20	abr-21	12	\$47,369,117	\$50,210,934
may-20	abr-21	11	\$47,292,932	\$49,887,376
jun-20	abr-21	10	\$50,197,389	\$52,694,704
jul-20	abr-21	9	\$50,383,889	\$52,634,312
ago-20	abr-21	8	\$50,383,889	\$52,379,381
sep-20	abr-21	7	\$50,388,690	\$52,130,652
oct-20	abr-21	6	\$50,230,761	\$51,715,564
nov-20	abr-21	5	\$50,259,402	\$51,494,428
dic-20	abr-21	4	\$50,331,147	\$51,318,170
ene-21	abr-21	3	\$50,140,281	\$50,875,948
feb-21	abr-21	2	\$49,936,709	\$50,423,976
mar-21	abr-21	1	\$49,622,789	\$49,864,303
abr-21	abr-21	0	\$49,372,637	\$49,372,637
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,289,459,354</b>



Afiliado:



AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES &amp; PERITOS - ANAP

*Mauricio Martínez Acuña*

Abogado – Perito avaluador

334

**Aproximación a miles SON: DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.289.259.000)**

## 8. CONCLUSIONES

- Los perjuicios materiales estudiados en este trabajo pericial, calculado como Daño Emergente y lucro cesante consolidado.

TOTAL DE PERJUICIOS	
DAÑO EMERGENTE	\$2,540,548,000
LUCRO CESANTE	\$2,289,259,000
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,829,807,000</b>

Son la suma **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$4,829,807,000)**.

## 9. CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO

En calidad de perito Avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, categoría 13 (intangibles especiales) certifico que:

- Este trabajo refleja una opinión independiente y corresponde a mi real convicción profesional.
- No tengo interés presente ni futuro en la propiedad en cuestión ni en el asunto que judicialmente se ventila.
- En el presente avalúo no se ha intentado rendir alguna opinión de tipo jurídico o de cualquier otra materia de carácter legal.
- No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la parte o por el apoderado de la parte que me designan en este proceso.
- No me encuentro inhabilitado por ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del C.G.P.
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre la misma materia.
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión y oficio.
- La presente prueba pericial versa sobre el equivalente monetario del perjuicio o daño sufrido. La existencia del daño o los documentos que soportan el perjuicio, así como el nexo de causalidad no son temas que se pretendan probar por este medio.

## 11. ANEXOS

Dando estricto cumplimiento al Artículo 226 numeral 3, 4 y 10 se relacionan y anexan los documentos de identidad y los que acreditan la idoneidad que me habilitan para el ejercicio como avaluador, los títulos académicos y los que certifican la experiencia profesional, así como los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen

- Documento de identidad y tarjeta profesional de abogado.



Afiliado:



AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES &amp; PERITOS - ANAP

*Mauricio Martínez Acuña*

Abogado – Perito avaluador

335

- Certificado de inscripción en RAA
- Títulos académicos en 10 folios.
- Listado de trabajos valuatorios presentados en los últimos 4 años.
- Copia de Contrato de arrendamiento suscrito el 21 de marzo de 2015.
- Documento de cesión de contrato de arrendamiento con fecha del 22 de octubre de 2015.
- Copia otro si N°1 al contrato de arrendamiento suscrito entre MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA Y VARIEDADES MULTIHOOGAR DC S.A.S.
- Copia Registro Mercantil MADERA PUERTO COLOMBIA.
- Certificado de Libertad del inmueble ubicado en Av Carrera 70 No. 71-19.
- Copia de Recibo de impuesto predial unificado año gravable 2021.

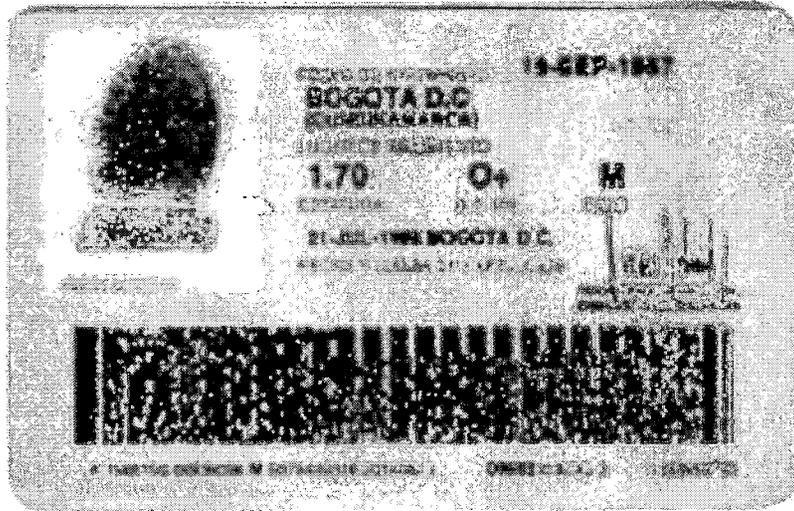
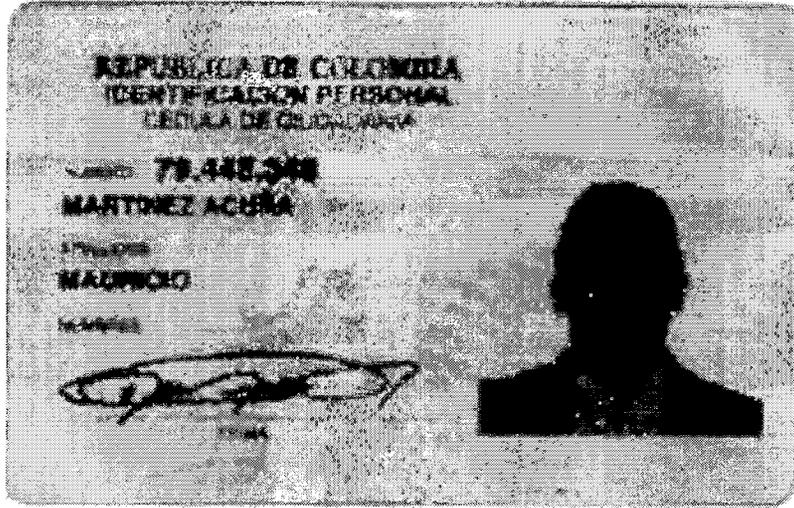
**MAURICIO MARTÍNEZ ACUÑA**

Perito Avaluador de Intangibles Especiales

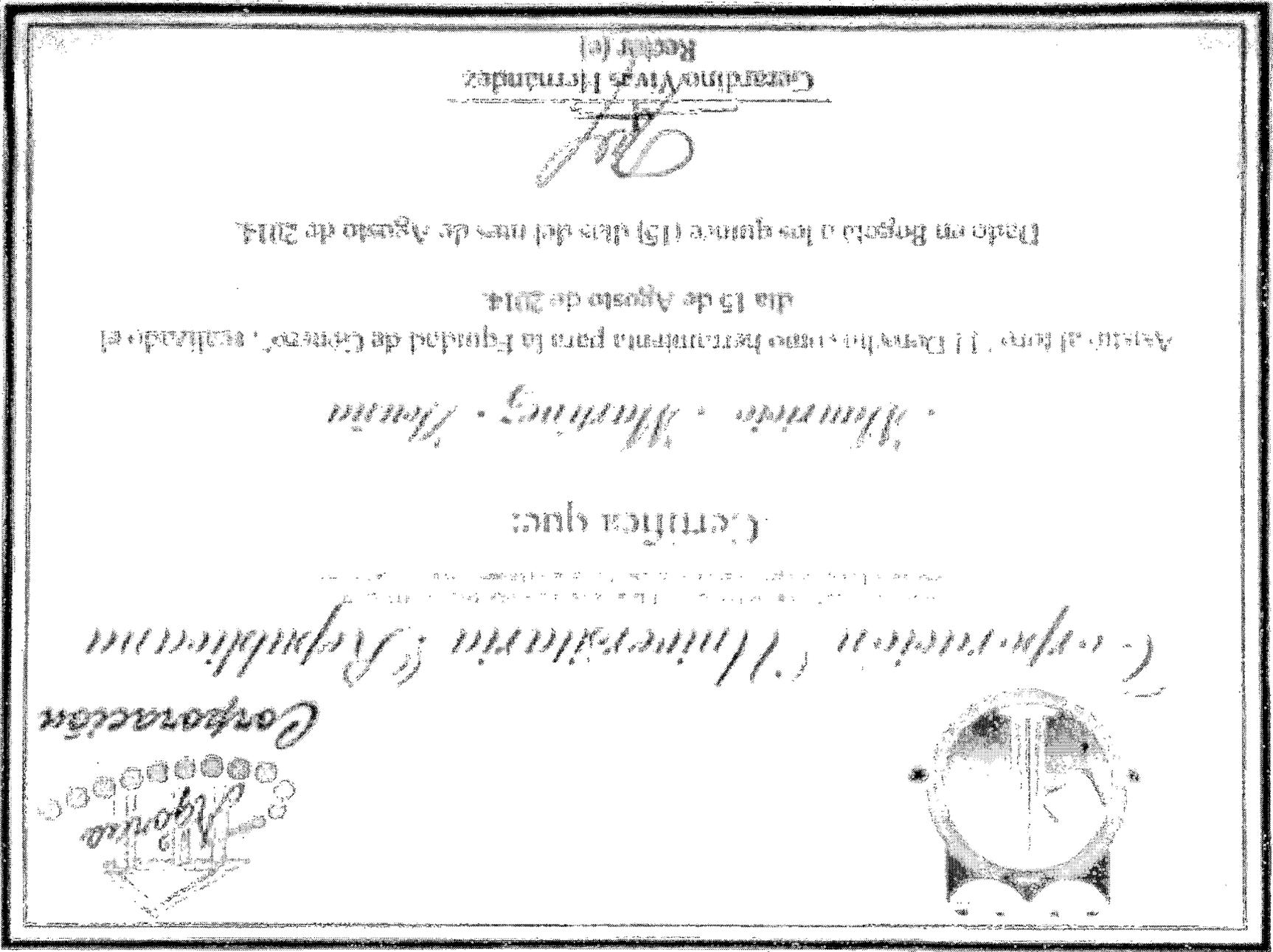
AVAL-79448348 – R.A.A



336











**La Corporación Universitaria Republicana**

Decreto Ley No. 2071 del 20 de Agosto de 1958 y Decreto Ley No. 1175 de 1957

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,  
teniendo en cuenta que

**Mauricio Martínez Acuña**

C.C. 79.469.348 Bogotá

Aprobó los estudios programados por la Corporación y cumplió  
los requisitos exigidos por los Reglamentos y la Ley, le confiere el título de

**Abogado**

En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma que así lo acredita.

Bogotá, D.C., Colombia, Julio 1 de 2010

*[Signature]*  
Decano

*[Signature]*  
Secretario General

*[Signature]*  
Decano

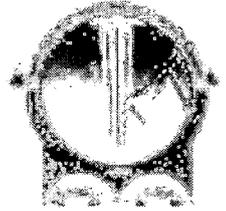
Decreto Ley No. 2071 del 20 de Agosto de 1958 y Decreto Ley No. 1175 de 1957

1999

Scientia et Sapientia



*Universidad 'Simón Bolívar'*  
*Escuela de Ingeniería*  
*Departamento de Ingeniería de Materiales*



*El presente documento es válido y auténtico en virtud de la certificación de la Escuela de Ingeniería de Materiales de la Universidad 'Simón Bolívar'.*

Certifica que:

*Mauricio Martínez Herrera*

C.C. N. 79.448.348 de Bogotá

Curso y aprobó el:

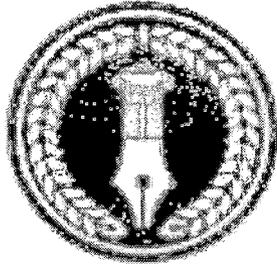
*Curso de actualización: Cálculo General del Proceso*

(con una intensidad de cuarenta (40) horas.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2018.

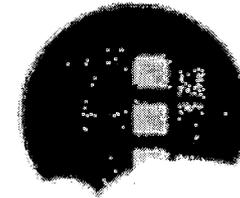
*Gerardo X. Vargas Hernández*  
Rector (V.)





GesLegal S.A.S.  
1997

# MENCIÓN



1er SEMINARIO  
PRUEBA PERICIAL  
SEGUN EL C.G.P.

OTORGADA AL DOCTOR

## Mauricio Martínez Acuña

El Departamento de peritos de GESLEGAL S.A.S otorga la presente Mención de Agradecimiento como reconocimiento a su incommensurable contribución al Primer Seminario Prueba Pericial Según el Código General del Proceso, llevado a cabo en el Auditorio Azul de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia.

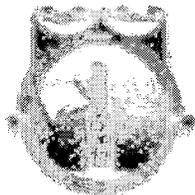
  
Director Dep. de Peritos

  
Rep. Legal Geslegal SAS

Bogotá D. C., Septiembre 29 de 2018

340





Universidad Nacional de Colombia  
República

Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales

Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, especialización en  
Derecho Internacional  
VILLALBA 200010000000

LA FACULTAD DE FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL, EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y LA OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES

Certifica que

Mauricio Martínez Acuña

C.C. 79448348

Participó en la Conferencia de "Nuevas Tendencias del Derecho de Tierra", que se realizó en la Corporación Universitaria Republicana el día 18 de octubre de 2018, con una intensidad de dos (2) horas.

Dado en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

JOHN FREDDY BUSTOS LOMAXANA  
DECANO  
FACULTAD FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL

FEDERICO PLAZA ESTERA  
DIRECTOR  
CENTRO DE INVESTIGACIONES

FELIPE PLAZA ESTERA  
DIRECTOR  
OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES



miriada 

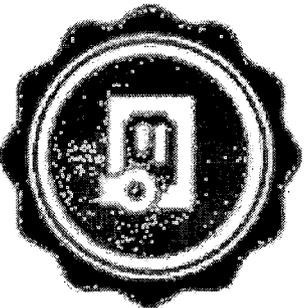


10-12-2018

Mauricio Martinez Acuña

Ha participado en el siguiente curso de Universidad Cooperativa de Colombia:

Proyectos y propiedad intelectual (2ª edición)



Este curso presenta que los participantes integren conocimientos básicos en propiedad, derechos, registros y procedimientos exigidos para su actividad de acuerdo con lo establecido en el Consejo de Peda para la protección de la Propiedad Intelectual

En línea: [www.ucc.edu.co](http://www.ucc.edu.co) / noviembre - 2018

Duración de curso: 5 semanas (30 horas de estudio seřoradas)


  
 TELFONOS DE EMERGENCIA
   
 112 - 119 - 110



miríada 

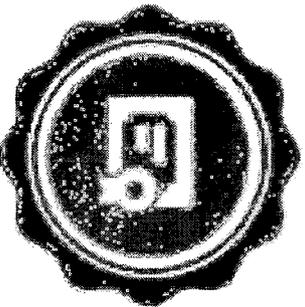


13-12-2018

Mauricio Martínez Acuña

Ha participado en el siguiente curso de Universidad Cooperativa de Colombia:

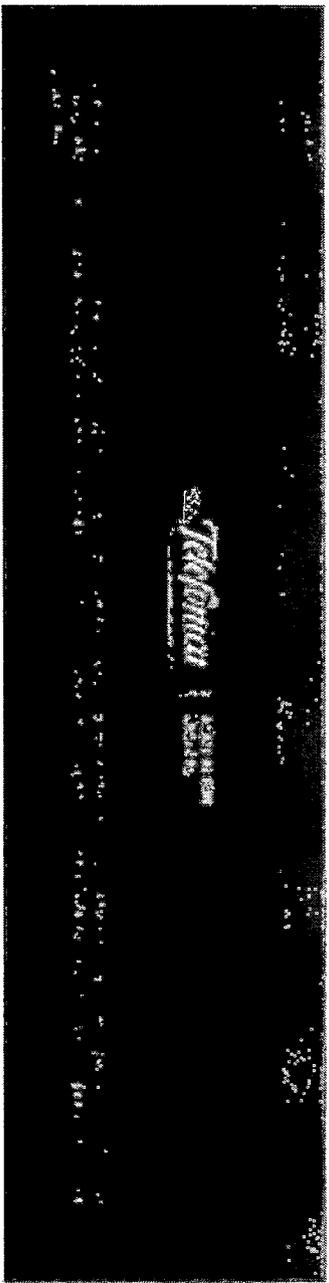
Derechos de Autor (4 ª edición)



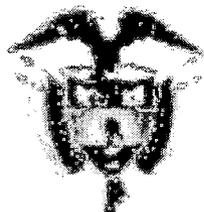
El curso de derechos de autor desarrolla una propuesta que inicia con la identificación de algunos fundamentos sobre el tema, sus alcances jurídicos, aspectos y criterios de protección, para luego profundizar en los derechos que tienen autor-creador haciendo la comparación en general en virtud de los usos éticos de obras, en el contexto de la economía del conocimiento

Fecha impartido: noviembre - 2018 / duración - 2018

Cantidad de horas: 4 semanas (20 horas de crédito académico)







LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Resolución 02245 del 09 de agosto de 2018



NIT. 893.11.725-8  
**El Centro de Altos Estudios Inmobiliarios**  
De la Junta de Propiedad Rural, Arrendadora y Constructores de Colombia

otorga el presente Certificado de Aptitud Ocupacional a

**MAURICIO MARTINEZ ACUÑA**

**C.C. 79.448.348**

En

**TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AVALÚOS**

Con una intensidad de 1400 horas teórica-prácticas

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia  
a los 14 días del mes de Septiembre de 2018

Miguel Adriano Esteban Cordero  
Director Administrativo CAEI

Enrique Barrera Cordero Cordero  
Registradorante Legal





# PERGAMINO DE HONOR



Otorga a:

**Mauricio Martínez Peña**

Como reconocimiento a su importante gestión en el fortalecimiento del Gremio de la Propiedad Horizontal y el Sector Valuatorio;

Dado en Bogotá D.C. el día 15 de Octubre del 2019 Biblioteca Virgilio Barco

**HONOR ALFONSO PINOCHO QUINTERO**  
 Presidente Junta de Propiedad Horizontal y Contratistas de Colombia

**ANDRÉS LLANOS CORTI CORACORÓN**  
 Miembro representante de la Junta de Propiedad Horizontal y Contratistas de Colombia

**ANDRÉS MARTÍNEZ PEÑA**  
 Miembro Junta de Propiedad Horizontal

**CRISTÓBAL LÓPEZ MORALES**  
 Miembro Junta de Propiedad Horizontal



**EDUARDO ANTONIO CEBALLOS**  
 Miembro Junta de Propiedad Horizontal y Contratistas de Colombia

**OSCAR ALBERTO GÓMEZ DE LA CRUZ**  
 Miembro Junta de Propiedad Horizontal y Contratistas de Colombia

**IVÁN RAMÓN MORALES GÓMEZ**  
 Miembro Junta de Propiedad Horizontal y Contratistas de Colombia

**EDUARDO GÓMEZ DE LA CRUZ**  
 Miembro Junta de Propiedad Horizontal y Contratistas de Colombia





346



PIN de Validación: a8290a3c


<https://www.raa.org.co>

**Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV**

NIT: 900870027-5

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) MAURICIO MARTINEZ ACUÑA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79448348, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Julio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79448348.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MAURICIO MARTINEZ ACUÑA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li> </ul>	<b>Fecha</b> 17 Oct 2019	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.</li> </ul>	<b>Fecha</b> 17 Oct 2019	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Bienes ambientales, Lotes incluidos en estructura ecológica principal, Lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables, Daños ambientales</li> </ul>	<b>Fecha</b> 17 Oct 2019	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.</li> </ul>	<b>Fecha</b> 17 Oct 2019	<b>Regimen</b> Régimen Académico



347



PIN de Validación: a8290a3c

<https://www.raa.org.co>

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.</li> </ul>	17 Oct 2019	Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.</li> </ul>	17 Oct 2019	Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.</li> </ul>	17 Oct 2019	Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Artes, Joyas</li> </ul>	17 Oct 2019	Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.</li> </ul>	17 Oct 2019	Régimen Académico
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.</li> </ul>	17 Oct 2019	Régimen Académico





PIN de Validación: a8290a3c

<https://www.raa.org.co>

Categoría 12 Intangibles		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
• Marcas , Patentes , Secretos empresariales , Derechos autor , Nombres comerciales , Prima comercial , Otros similares	17 Oct 2019	Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	06 Jul 2018	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Dirección: AV. JIMÉNEZ NO. 5-16 OF. 303-308

Teléfono: 7048701

Correo Electrónico: geslegal@hotmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**

Derecho -Corporación Universitaria Republicana.

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MAURICIO MARTINEZ ACUÑA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79448348.**

**El(la) señor(a) MAURICIO MARTINEZ ACUÑA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



349



PIN de Validación: a8290a3c



<https://www.raa.org.co>



**PIN DE VALIDACIÓN**

**a8290a3c**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veinticinco (25) días del mes de Febrero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro  
Representante Legal



350

## PERITAJES AVALUADOR INTANGIBLES ESPECIALES MAURICIO MARTÍNEZ ACUÑA

JUZGADO - DESPACHO / NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO/SO LICITANTE	DEMANDADO / APODERADO	MATERIA DEL DICTAMEN	FECHA PRESENTACIÓN
PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO NO. 2016-0132	CARLOS ARTURO ORTIZ DÍAZ	BANCO GNB SUDAMERIS	Determinar los daños y perjuicios causados al señor CARLOS ARTURO ORTIZ ARIAS, , con ocasión del reporte negativo en la centrales de riesgo Data crédito y Cifin	03 octubre 2017
JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	SANDRA CAROLINA DÍAZ PARRA Y OTROS		Perjuicios materiales	Septiembre 2017
INICIAR PROCESO	BLANCA NIEVES RODRÍGUEZ SOLANO		Tasar el monto de los perjuicios materiales causados por la pérdida de capacidad laboral del 13.46% de BLANCA NIEVES RODRÍGUEZ SOLANO, como consecuencia de accidente de tránsito	29 enero 2018
INICIAR PROCESO	DRA. LAURA GONZÁLEZ GARCÍA		Tasar el monto de los perjuicios materiales causados a la Señora LAURA GONZÁLEZ GARCÍA, como consecuencia de accidente de tránsito	05 abril 2018
INICIAR PROCESO	WILLIAM ANIBAL VILLAMIL VILLAR		Perjuicios causados por el incumplimiento contractual en la venta del bien inmueble ubicado en la calle 57B No. 37-31	Julio 2018
INICIAR PROCESO	JOHN JAIRO SOTO		Perjuicios Materiales Óptica Madrid	Julio 2018
INICIAR PROCESO	DRA. SANDRA WITTINGHAM		Determinar los perjuicios materiales y morales ocasionados a los familiares de ÁNGELA LORENA CAGUA CASTILLO (q.e.p.d.), producto del accidente de tránsito	22 agosto 2018
PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 2017-482 JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.	DIANA TRIVINO		valor de los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión del incumplimiento del contrato de promesa de compraventa de la Casa	31 agosto 2018
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE GARZÓN - HUILA	LUISA DÍAZ DE VIVAS	NINFA FALLA RAMOS	Tasar el monto de los perjuicios causados a la Señora LUISA DÍAZ DE VIVAS, derivados de la resciliación del contrato de compraventa de la Escritura Nº 2149 del 13 de octubre de 2010	11 septiembre 2018



351

JUZGADO - DESPACHO / NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO/SO LICITANTE	DEMANDADO / APODERADO	MATERIA DEL DICTAMEN	FECHA PRESENTACIÓN
PRUEBA EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	Dr MAURICIO BETANCOURT CASTRO		Calcular el valor de los perjuicios causados al señor JAIRO EVANGELISTA SÁNCHEZ VEGA, los cuales se originaron por la cancelación fraudulenta de la licencia de tránsito del vehículo de servicio público, tipo taxi, de placas SFQ-133	11 septiembre 2018
PROCESO VERBAL- NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA. Ref. No.: 11001400306620160140000. JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ			Resolver el cuestionario establecido por el señor Juez, referente al inmueble ubicado en la Calle 129F No. 106-34	19 septiembre 2018
INICIAR PROCESO			Determinar los daños y perjuicios causados al Sindicato SINTRAVIP derivados de la desatención de Pliego de Peticiones	19 septiembre 2018
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL REF. No. 110014003043201701315		SONIA ESMERALDA CASTRO MOGOLLÓN	Resolver el cuestionario planteado por el señor Juez, mediante auto emitido el 29 agosto de 2018	28 septiembre de 2018
PROCESO JUDICIAL			Determinar los daños que se han presentado en el inmueble ubicado en la Calle 73B No. 95-26 de Bogotá	25 septiembre 2018
INICIAR PROCESO			Determinar, el valor de los perjuicios materiales causados al propietario de los locales comerciales marcados con los números del No. 1 al No. 13, del edificio ALTAVISTA TORRES DE APARTAMENTOS	24 septiembre 2018
PROCESO JUDICIAL	ANTONIO ROJAS AMDRESSEN		Calcular el valor de los perjuicios causados al señor SIGIFREDO CASTRO DUQUE, derivados de comentarios, no probados, hechos públicos por parte de dos Ediles de la Localidad de los Mártires.	16 SEPTIEMBRE 2018
Juzgado 70 Civil Municipal  Proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N°2016- 0300	LUIS ALFONSO ZULUAGA BOTERO	ARM ANDO CEPEDA CALDERÓN Y OTROS	Tasar el monto de los perjuicios causados al señor LUIS ALFONSO ZULUAGA BOTERO	06 NOVIEMBRE 2018
INICIAR PROCESO	JAIME ALFONSO LEÓN ÁVILA  LISETH MAYERLY LEÓN VÁSQUEZ		Calcular el valor de los perjuicios causados a los solicitantes, como consecuencia de decisiones de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá con relación a la prestación de servicios contratados	13 NOVIEMBRE 2018



352

JUZGADO - DESPACHO / NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO/SO LICITANTE	DEMANDADO / APODERADO	MATERIA DEL DICTAMEN	FECHA PRESENTACIÓN
INICIAR PROCESO			Tasar el monto de los perjuicios causados al señor WILLIAM GUERRERO RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.248.105 y su núcleo familiar como consecuencia de accidente de tránsito ocurrido el 30 de Enero de 2017	22 ENERO 2019
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE BOGOTÁ			Calcular los frutos civiles de los apartamentos 401, 302, 201 y garaje 201 ubicados en la CALLE 45 N° 28-74, frutos civiles de los vehículos Mitsubishi -Nativa, placa BKQ - 515 y Camión Chevrolet placa FCG - 781, a partir de enero del año 2008 hasta diciembre del año 2018, establecer el valor de los bienes muebles y enseres de la empresa UNIÓN NACIONAL DE CATEDRÁTICOS/ UNAL CATEDRÁTICOS E.U./ INSTITUTO UNIÓN NACIONAL DE CATEDRÁTICOS CIA S EN C y hallar el valor del negocio en marcha de la EMPRESA UNION NACIONAL DE CATEDRÁTICOS/ UNAL CATEDRÁTICOS E.U./ INSTITUTO UNIÓN NACIONAL DE CATEDRÁTICOS CIA S EN C	31 de Enero de 2019
INICIAR PROCESO			Tasar el monto perjuicios causados a la Señora MARTHA LUCIA FULA HUESO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.560.084, como consecuencia de la enajenación, a un precio que equivale aproximadamente a un cuarto de su valor comercial, en favor de la señora ELSA CAROLINA MORALES LAVERDE, identificada con cédula de ciudadanía número 42.717.008, de un lote de terreno ubicado en la Calle 15 #3A-24, del municipio de Soacha - Cundinamarca, con folio de Matricula Inmobiliaria No. 505-4045387 de Bogotá, hoy Matricula Inmobiliaria No. 051-213899	05 de Febrero de 2019
INICIAR PROCESO			Determinar el monto del LUCRO CESANTE, en favor del señor EDGAR VELOZA VELOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'740.749, quien como poseedor del vehículo de placas SGP -701 lo usó y explotó comercialmente desde febrero 23 de 2007, hasta el 17 de julio.	21 Febrero de 2019



353

JUZGADO - DESPACHO / NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO/SO LICITANTE	DEMANDADO / APODERADO	MATERIA DEL DICTAMEN	FECHA PRESENTACIÓN
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A  Nº PROCESO 250002326000 2005-00294	MARINA MONTOYA RODRÍGUEZ	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	Calcular el valor de los perjuicios causados en la casa de la Diagonal 34 #5-53, hoy Calle 34 # 5-53, como consecuencia de obras de acondicionamiento en inmueble vecino de propiedad de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en la ciudad Bogotá, D.C	28 Febrero de 2019
JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  No. PROCESO 2018-149	JANNETH BARRERI GARCÍA  LUIS EDUARDO CASTRO CÁRDENAS	JJARONG SUI  DANYING JIAND  SHUEN SIMÓN SUI JIANG  RUEY ANTONIO SUI JIANG  SHUENN ANDI SUI JIANG  Y OTROS	Calcular el valor de los perjuicios causados en la casa de la Calle 72 No. 27C - 09, como consecuencia de construcción en el predio vecino ubicado en la Calle 72 No. 27C-19	08 Marzo de 2019
INICIAR PROCESO	DR GERMAN CASTELLANOS		Calcular el valor de los perjuicios causados a la señora BLANCA CECILIA SALINAS TEJADA, con ocasión del incumplimiento del contrato de promesa de compraventa del Apartamento 607 y Parqueadero SS-43 del Proyecto SOHO BAY CARTAGENA DE INDIAS	10 Abril de 2019
Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  No. 2013-470	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITO	PABLO EMILIO CALDERÓN BOHÓRQUEZ  Y OTRA	calcular el valor de los perjuicios causados al señor Pablo Emilio Calderón y Luz Helena Salcedo como consecuencia de apropiación de arrendamientos, del inmueble ubicado en la Calle 116 No 11C-22 APTO 303 GALEON 2	24 de Abril de 2019
INICIAR PROCESO			Calcular los perjuicios causados a JENNY ASTRID GARCÍA TINJACÁ por el acuerdo de compraventa sobre COLEGIO "INSTITUTO PEDAGÓGICO ALFRED BINET" suscrito entre JENNY ASTRID GARCÍA TINJACÁ, compradora, y LIZETH GABRIELA ESCOBAR SANABRIA, vendedora	07 de Mayo de 2018
INICIAR PROCESO			Calcular el valor de los perjuicios causados a MAKROVIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAS como consecuencia de obstáculos, manifestados por el solicitante, en el trámite de la licencia de construcción para el desarrollo del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRESES II en Fusagasugá	10 de Mayo de 2018



354

JUZGADO - DESPACHO / NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO/SO LICITANTE	DEMANDADO / APODERADO	MATERIA DEL DICTAMEN	FECHA PRESENTACIÓN
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	LUIS ARTURO SANDOVAL	HERNANDO ORJUELA	Calcular el valor de los perjuicios materiales e inmateriales causados al señor LUIS ARTURO SANDOVAL, identificado con C.C No 19.102568 como consecuencia de estafa y de abuso de confianza por parte del señor HERNANDO ORJUELA	19 de julio de 2019
	INVERSIONES CARID S.A.	ALALCO SOCIEDAD S.A.S.	Determinar el valor de los perjuicios materiales sufrido por el incumplimiento a acuerdo de pago y posterior el embargo y secuestro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.307-6103 ubicado en el sector el Peñón Municipio de Girardot.	26 de julio de 2019
	JOSÉ AVELINO CASTRO LÓPEZ	COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A  YURY FERNANDA VEGA GALINDO  DIEGO ARBOLEDA CLAVIJO	Calcular el valor de los perjuicios causados al señor JOSÉ AVELINO CASTRO LÓPEZ, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de enero de enero de 2019 en la Carrera 72G con Calle 41A Sur de Bogotá,	30 de julio de 2019
Juzgado Veinticinco Civil Circuito  Proceso 2017-00357	VÍCTOR HUGO GALVIS FORERO	HENRY GUEVARA FORERO  ADRIANA CHACÓN VALENCIA	Determinar los perjuicios materiales ocasionados por la retención de bienes de su propiedad, que forman una unidad productiva para la elaboración de triplex o contrachapado	08 de agosto de 2019
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  Proceso 2011-337	BLANCA ROSA LADINO Y OTROS	JAVIER ORLANDO PLAZAS Y OTROS	Determinar el valor de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los familiares del señor LESLIE ANDREY URIBE LADINO (q.e.p.d.), producto del accidente de tránsito ocurrido el 09 de abril de 2010 a la altura Km 29 en la Vía Girardot-Bogotá	16 de agosto de 2019
JUZGADO 010 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  No proceso: 2018-14200	DARWIN LEÓN BULLA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Determinar el valor de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados al señor DARWIN LEÓN BULLA, como consecuencia del despido injustificado de la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A	26 de agosto de 2019
JUZGADO SEGUNDO PENAL DE ZIQAQUIRÁ  No proceso: 2016-80990	MARTHA LEONOR GALVIS CÁRDENAS  JUAN FELIPE NIÑO GALVIS	SEGUROS BOLÍVAR	Determinar el valor de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los familiares del señor LIBARDO NIÑO DÍAZ (q.e.p.d.)	23 de agosto de 2019
Iniciar Proceso	JAIME HUMBERTO SANCHEZ OSORIO		Determinar los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados al señor GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE, producto del	30 de septiembre de 2019



355

JUZGADO - DESPACHO / NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO/SO LICITANTE	DEMANDADO / APODERADO	MATERIA DEL DICTAMEN	FECHA PRESENTACIÓN
	JOSE HILBARDO CABRA RODRIGUEZ		incumplimiento por parte del señor DIEGO SUAREZ BETANCOURT, en las condiciones contractuales adquiridas en el consorcio denominado Campo Verde	



356

De: GILBERTO CUBIDES NIÑO

Enviado: viernes, 10 de septiembre de 2021 9:13 a. m.

Para: DAVID RICARDO BARACALDO

Asunto: PERITAZGO PROCESO 2019-0030 DEL JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Enviado desde Correo para Windows

buenos días, allego el traslado a la parte demandada Señores OMAR QUIROGAS ALVAREZ Y DELFIN QUIROGA ALVAREZ, del peritazgo por los daños y perjuicios decretado por el Juzgado 24 CIVIL DEL circuito DE Bogotá mediante Auto de fecha siete 07 de julio del Año en curso.

Cordialmente,

GILBERTO CUBIDES NIÑO

C.c. 17.197.134 de Bogotá

Correo: gilbertocubidesn@hotmail.com

Cel. 3158567345



**SUBSANACION PERITAJE POR DAÑOS Y PERJUICIOS PROCESO 2019-0030**

GILBERTO CUBIDES NIÑO &lt;gilbertocubidesn@hotmail.com&gt;

Vie 17/09/2021 11:27 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

JUJG. 24 CIVIL CTO. 3TR

41981 8-OCT-'21 11:17

3 archivos adjuntos (12 MB)

CONSTANCIA DEL ENVÍO A LA PARTE DEMANDADA DE LA SUBSANACION DEL PERITAJE POR DAÑOS Y PERJUICIOS DENTRO DEL PROCESO 2019-0030-convertido.pdf; SUBSANACION DEL DICTAMEN PERICIAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN CONTRATO DE PERMUTA DE BIENES INMUEBLES PROCESO 2019-0030 COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO.pdf; SUBSANACION DEL DICTAMEN PERICIAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN CONTRATO DE PERMUTA DE BIENES INMUEBLES PROCESO 2019-0030 COPIA PARA EL JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C..pdf;

Un cordial saludo. En mi condición de Apoderado de la parte actora dentro del proceso Radicado 2019-0030, Allego al Juzgado y para el archivo del mismo, copia del Peritaje implementado con la totalidad de las declaraciones, de conformidad con el Art. 226 del C.G. del P., e igualmente sugerido en el numeral 1-4 del Acta de la Audiencia llevada a cabo el 14 de Septiembre de 2021. Así mismo a lleco constancias del envío a la parte de mandada dos copias .

Cordialmente,

GILBERTO CUBIDES NIÑO.  
C.C. 17.197.134Enviado desde Correo para Windows

358

① F + C  
CAJ

JURISDICCION FEDERAL DE LOS CIRCUITOS  
28 OCT 2021

F/3 3/6 a.  
358

COMISIONADO EN CHIEF  
VIAJES EN EL EXTERIOR  
HAY UN DE...  
EJECUTIVO  
COMISIONADO EN CHIEF  
JURISDICCION FEDERAL DE LOS CIRCUITOS  
DE OFICIO PARA EL INTERIO  
ABIENDO SE EJECUTADO LA ANTE POR PROVIDENCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Declarativo – Resolución de Contrato  
**Rad. Nro.** 1100131030242019000300

En atención al informe secretarial rendido y a la documental aportada por el apoderado actor en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el pasado 14 de septiembre, se agrega a autos el dictamen pericial decretado a favor del citado extremo procesal, así como de su complementación, y se corre traslado del mismo a la parte demandada por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 124  
Fijado hoy 29 NOV 2021  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

920

152

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ( ) 25 NOV 2021

**Proceso Verbal – restitución de bienes muebles**  
**Rad. Nro. 11001310302420120027900**

Como quiera que la documentación vista a folios 310 a 315 del expediente, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. **DECLARAR** terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN en lo que respecta únicamente con el automotor de placas RAX-575.
- 2. Sin condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 312 *ib.*
- 3. En consecuencia, ordenar al levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con placas RAX-575 y que fue decretada mediante auto del 27 de julio de 2012 (fl.80), corregido el 26 de septiembre de 2012 (fl.82). Para el efecto, por Secretaría oficiase a la Secretaría de Movilidad y a la Policía Metropolitana Sección Automotores – SIJIN para que sea cancelada dicha orden.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se hace necesario librar despacho comisorio para su entregá, como quiera que de una revisión del expediente no se observa que el automotor se encuentre capturado.

4. Frente al poder allegado por la parte demandada DP PRODUCTOS DIVERSIFICADOS S.A., deberá aportar previamente: (1) certificado de existencia y de representación legal de la entidad expedido con una fecha no mayor a un mes a efectos de verificar la representación legal actual de la compañía; y, (2) poder otorgado en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, o en su defecto, conforme los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso, como quiera que el traído al expediente no cumple ninguna de tales disposiciones normativas.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Firma]*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**

**JUEZ**  
 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC  
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS  
 PARTES POR ANOTACION HECHA.  
 EN EL ESTADO FIJADO, HOY 26 NOV 2021  
 No. 124

816





DAVIVIENDA

JUZG. 24 CIVIL CTO. STA  
41928 21-OCT-'21 9:45

249  
② F + 9  
CA

Bogotá, 21 de octubre 2021

**DAV 2165519**

Apreciada señora  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

Juzgado Veinticuatro Civil Del Circuito De Oralidad de Bogotá  
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado No. 102021-53207  
Para cualquier inquietud cite  
este número de referencia

Referencia: Verbal Otros No. 110013103024201900452  
Oficio No.2020

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En atención a su requerimiento, le informamos lo siguiente:

El señor Néstor Anabitarte Pomar, identificado con cédula de ciudadanía No.79.574.828, registra como titular de los siguientes productos financieros con el banco Davivienda:

Tipo de Producto	No. de Producto	Estado	Fecha de Apertura	Fecha de Cancelación
Cuenta De Ahorros Damas- Tradicional	450800157692	Cancelado	06/01/2011	11/09/2013
Cuenta De Ahorros Damas- Tradicional	450800191501	Vigente	24/04/2014	N/A

Respecto a su solicitud adjuntamos, los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No.450800157692 correspondientes a los años 2011 y 2012 para dar cumplimiento a su misiva.

Es importante tener en cuenta de la fecha de apertura y cancelación de los productos financieros descritos.

Esperamos haber dado una respuesta oportuna a su solicitud, recordándole que estaremos siempre dispuestos a atender sus requerimientos.

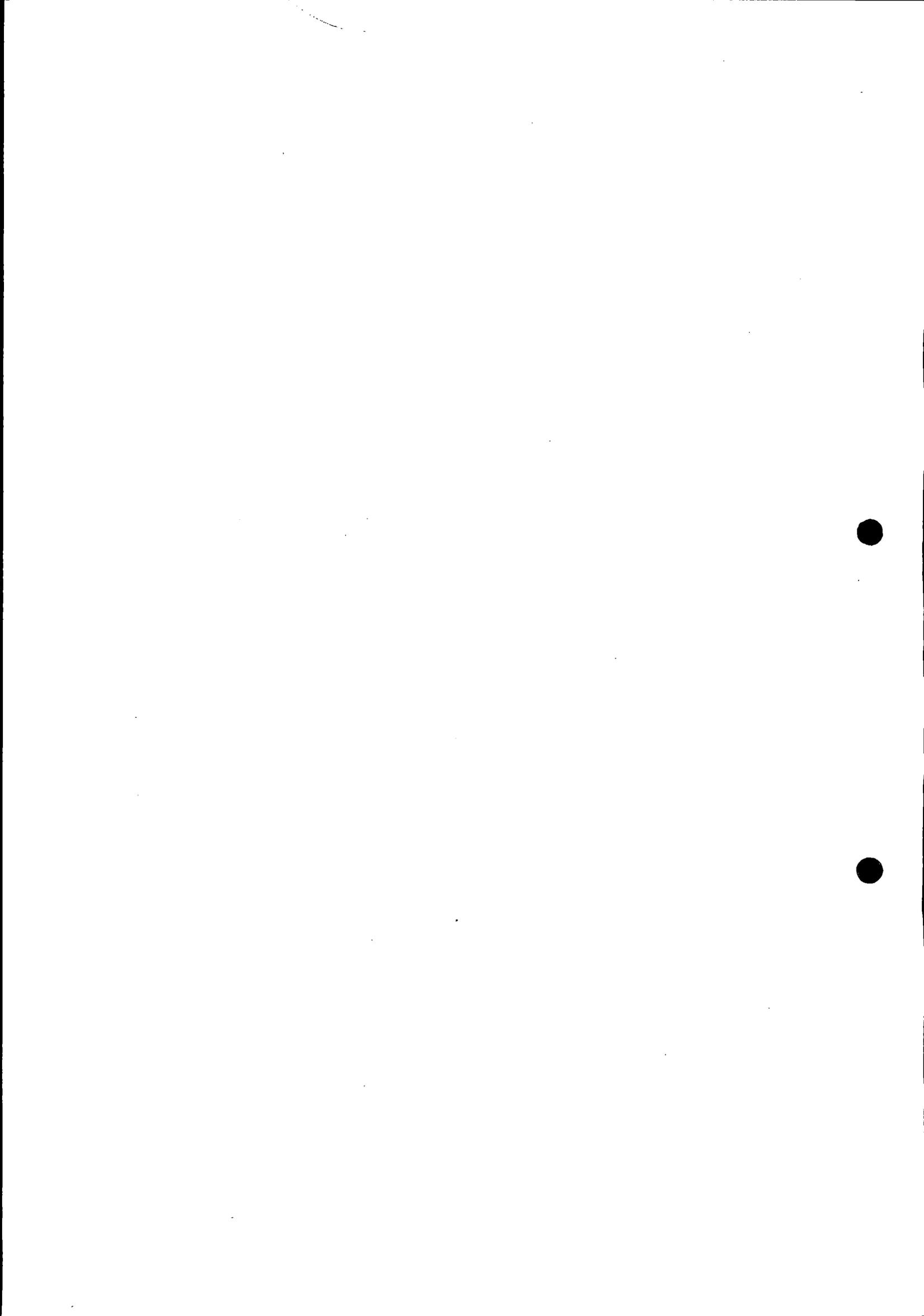
Atentamente,

Martha Consuelo Del Basto Cáceres  
Coordinadora Dpto. Operaciones de Reclamos - Oficinos  
notificacionesjudiciales@davivienda.com  
Banco Davivienda S.A.

Esta respuesta se remite con la antefirma de la suscrita, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 2o del Decreto 806 de 2020, conforme al cual: "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos"

Anexos: Extractos Bancarios Cuenta de ahorros No. 450800157692 en archivo pdf (24) Folios

JEISSONT/102021-53207





# Tu factura

Titular: SILBANA BOLBONAK 1929, SL SILBANA  
 CIF: B75170795  
 BARRIO OLABERRIA 65  
 20303 IRUN  
 GIPUZKOA

248

¡Hola!

Este mes tu factura es de 23,43€

Nº FACTURA: E1GU00053245-0321

Del 01/02/2021 al 28/02/2021

Fecha de cierre: 01/03/2021

Fecha de factura: 05/03/2021

Fecha de vencimiento: 06/03/2021

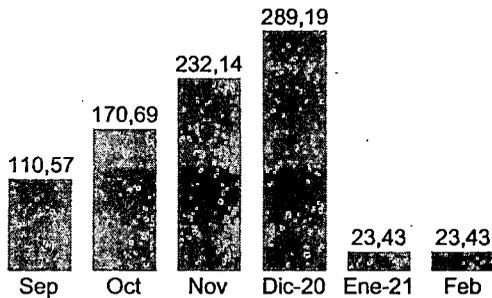
Domiciliación bancaria

Nº de cuenta: 0049 0742 41 28115\*\*\*\*\*

SILBANA BOLBONAK 1929, SL  
 SILBANA BOLBONAK 1929, SL SILBANA BOLBON  
 BARRIO OLABERRIA 65  
 20303 IRUN  
 GIPUZKOA

Resumen de servicios	Cantidad	Cuotas (€)	Adicional(€)	Total sin Impuestos (€)	Total con Impuestos (€)
Fibra + llamadas	1	17,48	-17,48		
Línea Smartph Neg Sin Lim	2				
4G de Orange en tu negocio	1		-33,01	-33,01	
Otros conceptos	Cantidad	Importe (€)		Total sin Impuestos (€)	Total con Impuestos (€)
Compra de dispositivos a plazos	5	28,44			28,44
Otros cargos	1	28,00		28,00	

## Tu factura mes a mes



## Desglose fiscal

Servicios prestados por Orange	
Base imponible	0,00
Impuestos (IVA 21%)	0,00
Total exento de impuestos	28,00
Otros (impuestos incluidos)	
Compra de dispositivos a plazos	28,44
<b>Total a pagar (€)</b>	<b>23,43</b>

\* Orange España, S.A.U. Compañía sujeta al Impuesto de Actividades Económicas. Emp. La Finca, Pº del Club Deportivo, 1, Edif. S. 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.163, folio 129, Insc. nº 213165, CIF A-52030812.

Gestiona tu línea:



1471



areaclientes.orange.es



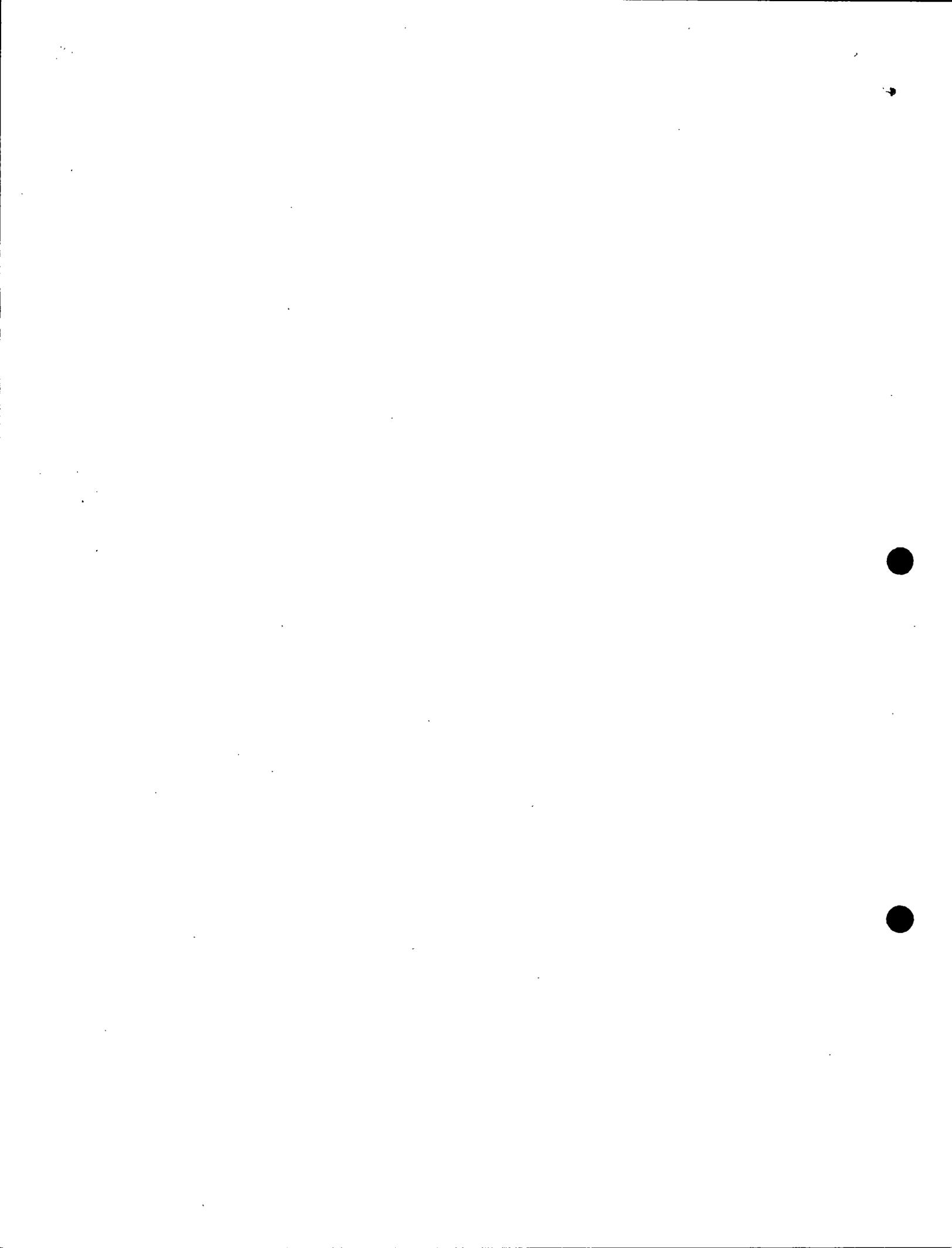
En tu smartphone en la app Mi Orange

1/2



249

<b>Fibra + llamadas</b>		<b>0,0000</b>
Fibra + llamadas	Cuota mensual Fibra + llamadas	17,4800 17,4800
943045723	Adicional	-17,4800
Identificador único de acceso: 620020149988	Descuentos y promociones	-17,4800
Fibra + llamadas	Suspensión de servicios	-17,4800
Cuota de línea fija incluida		
-----		
689539883	Adicional	0,0000
Línea Smartph Neg Sin Lim		
Llamadas ilimitadas a fijos y móviles nacionales y roaming en la UE las 24h. Acceso al Superbono		
-----		
645684667	Adicional	0,0000
Línea Smartph Neg Sin Lim		
Llamadas ilimitadas a fijos y móviles nacionales y roaming en la UE las 24h. Acceso al Superbono		
-----		
635549040	Adicional	0,0000
Línea Smartph Neg Sin Lim		
Llamadas ilimitadas a fijos y móviles nacionales y roaming en la UE las 24h. Acceso al Superbono		
-----		
<b>Línea Smartph Neg Sin Lim</b>		<b>0,0000</b>
655604535	Cuota mensual Línea Smartph Neg Sin Lim	0,0000 0,0000
Llamadas ilimitadas a fijos y móviles nacionales y roaming en la UE las 24h. Acceso al Superbono		
	Adicional	0,0000
-----		
<b>Línea Smartph Neg Sin Lim</b>		<b>0,0000</b>
657517257	Cuota mensual Línea Smartph Neg Sin Lim	0,0000 0,0000
Llamadas ilimitadas a fijos y móviles nacionales y roaming en la UE las 24h. Acceso al Superbono		
	Adicional	0,0000





250

4G de Orange en tu negocio -33,0100

655991346	Cuota mensual	0,0000
60GB a máxima velocidad 39,95€/mes	4G de Orange en tu negocio	0,0000
	Adicional	-33,0100
	Descuentos y promociones	-33,0100
	Descuento retención servicio	-33,0100

Otros conceptos

Compra de dispositivos a plazos	Nº teléfono	28,4400
SAMSUNG GALAXY A20E NEGRO A202F	645684667	3,3300
IPHONE 6S 32GB GRIS ESPACIAL	689539883	13,9200
SAMSUNG GALAXY A20E AZUL A202F	635549040	3,3300
SAMSUNG GALAXY A20E AZUL A202F	655604535	3,9300
SAMSUNG GALAXY A20E NEGRO A202F	657517257	3,9300

Otros cargos	Nº teléfono/nº de líneas	28,0000
Cargo por gestión de cobro		28,0000

Aquí tienes información que te puede interesar

Para prevenir que puedas ser objeto del robo de tu teléfono móvil, Orange te recomienda que: guardes tu teléfono móvil cuando no lo estás utilizando, se discreto en la utilización del teléfono móvil en lugares públicos, no desactives el PIN o número de identificación personal que da acceso al uso de tu teléfono y conserva el número de serie o IMEI del terminal que aparece en la batería o en la caja del teléfono (si no dispones de este número puedes conocerlo marcando \*#06#).

En caso de producirse el robo de tu teléfono: llama inmediatamente al servicio de atención al cliente para suspender la línea y comunicar el número de serie o IMEI de tu teléfono. Además, denuncia el robo de tu teléfono móvil en la comisaría más cercana.

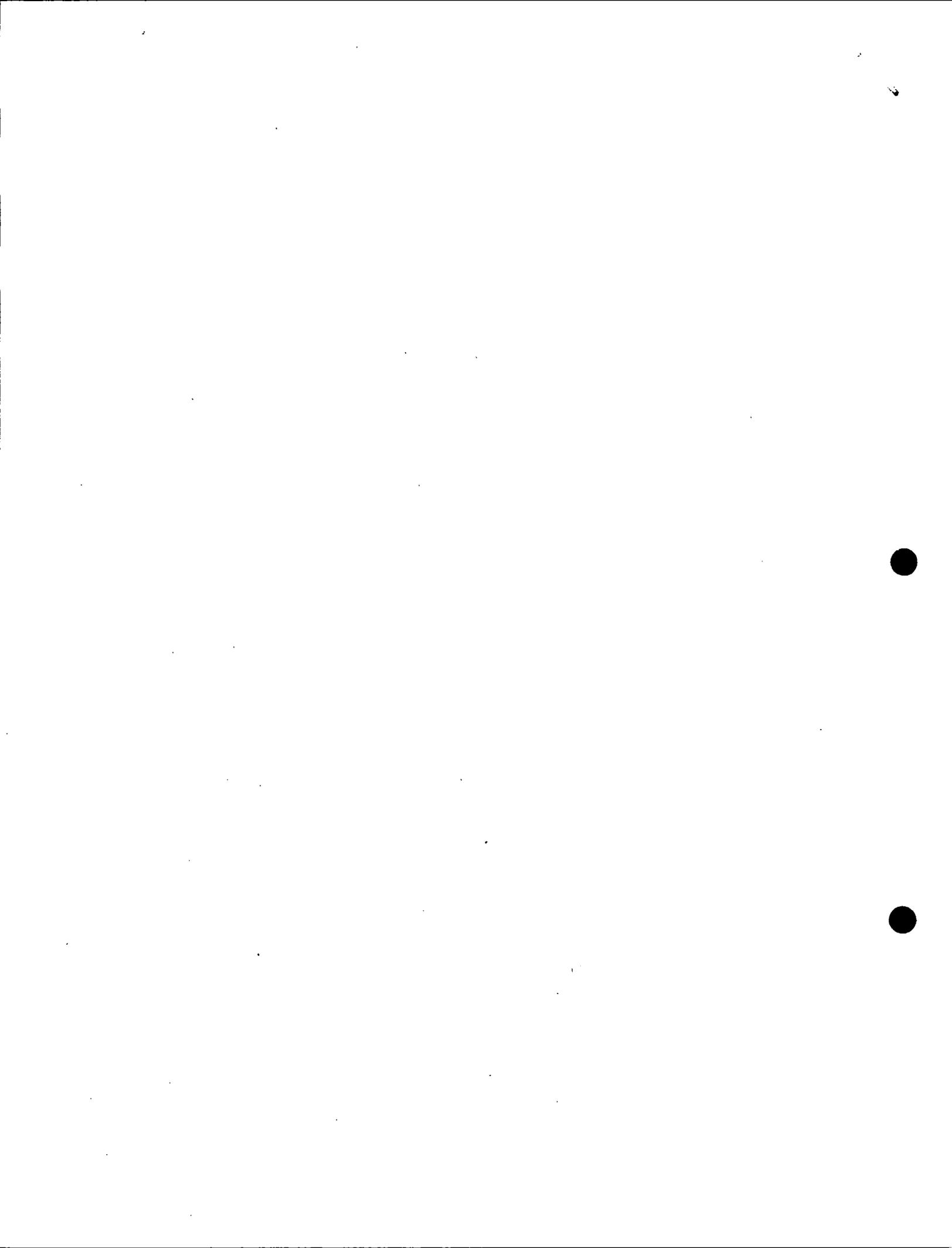
Te recordamos que puedes activar o desactivar las llamadas o el uso de servicios de tarificación adicional (803,806,807,905, 907, sms/mms Premium) o de llamadas internacionales llamando gratuitamente al 1471, mediante solicitud escrita al Apdo. de Correos 62064, 28080 (Madrid), indicando las referencias: Ref: STA o Ref: BAJAS y para servicios de telefonía móvil podrás hacerlo además a través del área de clientes (www.orange.es) o mediante la aplicación para smartphones Mi Orange

Orange ha añadido en los nºs sms/mms premium el sufijo 1 para identificar la descarga del producto solicitado. Los sms/mms premium en los que no se ha añadido el 1, corresponden con la petico/confirm. En el cargo de los sms/mms premium, la parte correspondiente al servicio soporte telecomunicaciones y al servicio de tarificación adicional es de 0,21E y 1,26E respectivamente

Oficina de Atención al Usuario de Telecomunicaciones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital: 911 81 40 45 y 901.33.66.99, www.usuariosteleco.gob.es. Oficina de Información y Atención al ciudadano del Ministerio de Consumo 901.400.100 https://www.mscbs.gob.es/oficialinformacion/home.htm (Las llamadas a dichos números tendrán el siguiente coste para el cliente (IVA incl.): Desde móviles Orange: 0.18 eur/establec. llamada, 0.36 eur/minuto y desde fijos Orange: 0.06 eur/establec. llamada, 0.05 eur/minuto)

Orange informa que en caso de que Ud. impague su factura y después de analizar su caso, Orange podrá aplicarle los siguientes cargos: a) Por los costes derivados de la falta de pago: hasta 20€ por factura en el caso de clientes particulares y autónomos y 28€ en el caso de clientes del segmento empresas y b) - Por reconexión del servicio: 10,88€ IVA incl. Más información en www.orange.es

Orange España: S.A.U. Con sede social en Pinar del Campesinado, 1. Edif. S. 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid. Inscrta en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.183, folio 120, hoja 112.3488. C.I.F. A. 62.909.717





Portuetxe 47, 1º, Oficina 14  
20018 DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN (Guipúzcoa)  
Tel. 943 3130 85 - Fax 943 31 52 03  
www.grupodai.com

251

### SOLICITUD DE VACACIONES

#### SOLICITANTE:

Apellidos: Anabitarte Pomar  
Nombre: Nestor  
Centro/s de trabajo/s: Auxiliar de Parking  
DNI: 724 96212M

#### PERIODO VACACIONAL:

**Nota:** De acuerdo con lo dispuesto legalmente, corresponden anualmente **31 días naturales** al año, de los cuales **26 serán laborables (contando de lunes a sábado)**, fijándose su disfrute por acuerdo entre Empresa y personal.  
Por ello, se establece que cada trabajador/a debe comunicar a la Empresa, antes del **31 de marzo de cada año**, las fechas de elección de vacaciones.  
Así mismo, las vacaciones deberán disfrutarse en 1 ó 2 bloques máximo.

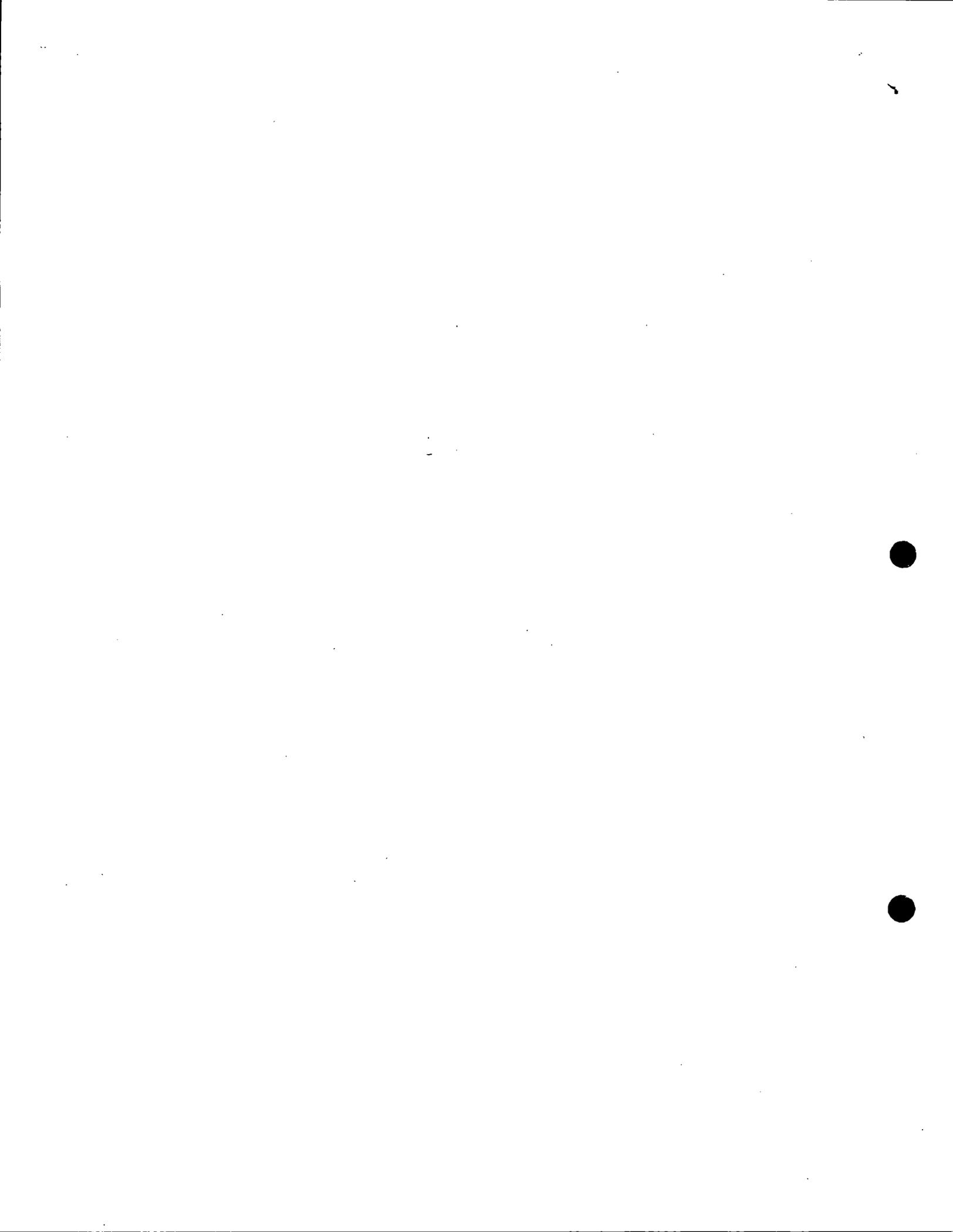
Del día 16 de Agosto al día 31 de Agosto (ambos inclusive)

Del día 16 de Septiembre al día 30 de Septiembre (ambos inclusive)

Procederá el disfrute de las vacaciones cuando se comunique dentro de los plazos establecidos y con una antelación mínima de 1 mes, y exista autorización por parte de la Empresa (se entenderán como autorizadas las vacaciones siempre que no haya comunicación por parte de la Empresa en sentido contrario).

En Donostia-San Sebastián, a 28 de Septiembre del 2021

 **DAI 96 SERVICIOS, S.L.**  
www.grupodai.com



**Cuentas corrientes /vista de Caja Laboral**

Cuenta: \_\_\_\_\_

Identificador:

2012

**Otras figuras de Caja Laboral o cuentas de otras Entidades**

Banco 3035 Sucursal \_\_\_\_\_ Cuenta: \_\_\_\_\_

**Código Cuenta Cliente**

Entidad: 3035 Sucursal: 0152 Control: 19 Número de cuenta: 1520049470

**Iban**

ES50 3035 0152 1915 2004 9470

Junto con el IBAN facilitar siempre el BIC/SWIFT de Caja Laboral : CLPEES2MXXX

Identificador	Nombre	Titularidad	Prov. Fiscal
B75170795	SILBANIA BOLBONAK 1929 SL	01 TITULAR	GIPUZKOA
72496212M	NÉSTOR ANABITARTE POMAR	01 APODERADO	GIPUZKOA



C013 Aceptar Salir Imprimir

253

Chabotville - July 24 c. 1870

**CARLOS ALFONSO CABRA GUTIÉRREZ.**  
**ABOGADO.**

**CALLE 16A # 8-16 OFICINA. 101**  
**CHIA – CUNDINAMARCA.**  
**TELÉFONOS: 8633007 – 3112007316**  
**CORREO: carloscabra3@gmail.com**

41938 22-OCT-'21 9:58

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTR

6 F.

SA

253

**DOCTORA.**  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA.**  
**JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**REF: VERBAL DE SIMULACIÓN # 11001 3103 024 2019 00452 00**  
**DEMANDANTE: NÉSTOR ANABITARTE PUY.**  
**DEMANDADO: NÉSTOR ANABITARTE POMAR.**  
**ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

**CARLOS ALFONSO CABRA GUTIÉRREZ**, apoderado del demandado, con el presente estoy adjuntando los documentos mediante los cuales demuestro la condición del señor demandado como representante legal y dueño de la empresa SILBANIA BOLBONAK 1929 SL con sede en el barrio OLABERRIA 65 20303 IRUM GIPIZKOA, cuyo celular o móvil # 689539883 es de la empresa y el mismo teléfono personal del señor ANABITARTE POMAR, aparato que está aún en el taller de reparación:

- 1- FACTURA de servicio telefónico de la empresa ORANGE.
- 2- CUENTAS CORRIENTES – Vista de caja laboral – de la cuenta # 1520049470, en la que consta que ANABITARTE POMAR es el apoderado (representante legal – dueño) de la empresa SILBANIA BOLBONAK.
- 3- Certificación de la empresa DAI 96 SERVICIOS en la que el señor ANABITARTE es empleado, dando cuenta de su período de vacaciones del 16 de septiembre al 30 de septiembre del presente año.
- 4- Factura de reparación del móvil # 689539883.

Atentamente,



**CARLOS ALFONSO CABRA GUTIÉRREZ.**  
**C.C. # 17.119.245**  
**T.P. # 29.124 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**



**Referencia Simulación 2019\_00452 Contra Néstor Anabitarte Pomar**

Edurnitxu Anabi &lt;edurnitxuanabi@gmail.com&gt;

41939 22-OCT-21 10:06

Vie 22/10/2021 7:07 AM

41939 22-OCT-21 10:06

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Buenos días, soy el Demandante Néstor Anabitarte Puy. Para solicitarles el favor de que me informen si el Apoderado del Demandado Néstor Anabitarte Pomar, Doctor Cabra Gutiérrez Cumplió con la entrega de los Documentos Originales de los supuestos préstamos por la cantidad de 160000 Euros, a que el Señor Cabra quien es el apoderado del Demandado se comprometió en aportar los 3 recibos en formato original según Audiencia del artículo 372 de Código General del Proceso. En consecuencia si fueron aportados le solicito el favor de tramitar lo relacionado con el examen Grafologico solicitado al momento de contestar las excepciones propuestas por el Demandado para establecer la veracidad de tales Documentos. Le solicito el favor de enviar esos 3 Documentos Junto con las pruebas manuscritas presentas por el suscrito en la Demanda y también con las demás pruebas pertinentes con el fin de establecer la veracidad o no de los supuestos pagos que se dicen que me hicieron. Por tal motivo le solicito el favor me indique si su despacho tramita esto internamente o le corresponde al Demandante sin otro particular. Favor confirmar recibido. Gracias

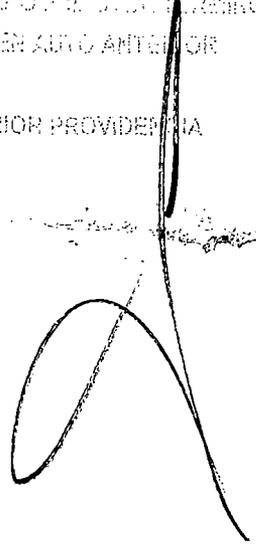
254

① F  
GAP

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO  
El Despacho de la Corte de Apelaciones de Santiago, el 5 OCT 2021

Fls 192 al 254

POR EL ANTERIOR EJECUTOR  
CON EL ANTERIOR COORDINADOR  
VENCIDO EN SELECCIÓN DE OFICINA  
EN TIEMPO EL ANTERIOR EJECUTOR EN EL CANTONADO RESPECTIVO  
EN TIEMPO EL ANTERIOR EJECUTOR EN EL CANTONADO RESPECTIVO  
CON EL ANTERIOR EJECUTOR EN EL CANTONADO RESPECTIVO  
JRA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN SU ORDEN ANTERIOR  
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE  
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA



255

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Declarativo – Simulación  
**Rad. Nro.** 11001310302420190045200

En atención al informe secretarial rendido, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por el BBVA, Banco de Bogotá, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, Scotiabank Colpatria y Davivienda<sup>1</sup>, respecto a las pruebas decretadas de oficios por este Juzgado, para los fines que estimen pertinentes.

Respecto a la documental radicada mediante correo electrónico del primero de octubre pasado -obrante a folios 214 a 221 del paginario-, se requiere al apoderado del demandado para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, aclare la finalidad de la misma y siga las reglas de la técnica jurídica para presentar sus solicitudes y memoriales. Adicionalmente se le advierte que la cita otorgada para el 22 de octubre era para efectos de allegar las documentales señaladas en el numeral 2.2., del auto del 17 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, las cuales brillas por su ausencia en el plenario.

Finalmente se requiere a los extremos de la litis para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, y actúen bajo los postulados de la lealtad procesal.

Surtido lo anterior y allegadas las pruebas requeridas, ingrédese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 1242 6 NOV 2021
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

<sup>1</sup> Fls. 230 a 247 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Fl. 187 *ibídem*.

12



12

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Proceso** Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real  
**Rad. Nro.** 11001310302420190008400

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Como quiera que dentro del término concedido en el numeral 4 del auto adiado el 8 de septiembre de 2020 (fl.109), por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, los demandantes Jesús María Báez Aparicio y José Antonio Beltrán Vásquez no acreditaron el pago de la suma allí señalada por concepto de arancel judicial, por Secretaría dese cumplimiento a la orden contenida en el último inciso de dicho numeral, referente a oficiar al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

2. Frente a la solicitud elevada el 9 de septiembre de 2021 por el apoderado de la parte demandante (fl.124-125), tenga en cuenta el libelista el contenido completo de la providencia adiada el 11 de junio de 2021, se encuentra publicada en el micrositio del Juzgado tal y como se observa en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35186259/39785446/Blanco+y+negro13565.pdf/b5b48280-ade3-403d-89b4-340b48629d8e>

3. Se le pone de presente a las partes que para el retiro de los oficios correspondientes al levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, deberán asistir a las instalaciones de la sede judicial, programando su visita de manera previa con la secretaría para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Nro. CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico [ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), ya que el expediente no se encuentra digitalizado.

**NOTIFÍQUESE,**

*Heidi Mariana Lancheros Murcia*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JST

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 26 NOV 2021	
No.	124



421

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Ejecutivo singular – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420190051800

En atención a la documental aportada por la actora, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes la consignación del arancel por valor de \$3´247.000, tal como se determinó en autos del 13 de diciembre de 2019 y 24 de febrero de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 127 26 NOV 2021  
Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

12



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Proceso:** Especial pertenencia  
**Radicado:** 11001310302320160056200

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

**AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias remitidas en virtud de la decisión del Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad el 26 de enero de 2021.

Revisado el expediente se observa que por la particular actuación del predecesor de esta funcionaria, en este pleito NO se agotó a cabalidad lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en tanto se entremezclaron los trámites del mismo, con aquellos de la inspección judicial forzosa que debe hacerse en los procesos de pertenencia y aquellos relativos al artículo 373 *ib.* (fl.346-360 cuad.1). Y a más de ello, en el fragmentario soporte virtual enviado no se allegó copia de la audiencia evacuada el 22 de septiembre de 2020, y la aportada con el expediente físico del proceso (fls.346 c.1) es un DVD dañado, sin datos para visualizarse.

En tanto, no puede otra cosa esta sede judicial sino rehacer la totalidad de la actuación desde la audiencia inicial de este pleito para evitar cualquier tipo de nulidad que empañe la actuación. En ese sentido, se **DISPONE:**

**1. OFICIAR al JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD**, para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remitan a esta instancia judicial por el medio más idóneo y expedito posible, el contenido del soporte virtual de la totalidad de la diligencia evacuada por esa instancia judicial el 22 de septiembre de 2020 dentro del trámite de la referencia con radicado 11001310302320160056200 correspondiente a la demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por Roberto Lara Castillo en contra de María del Carmen Leal de Sandoval, María Victoria Sandoval Leal y personas indeterminadas.

**2. OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – OFICINA DE SISTEMAS**, para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe a esta instancia judicial si es posible que a través de los sistemas y plataformas que maneja la Rama Judicial para la evacuación de audiencias judiciales, se pueda obtener copia íntegra de la diligencia evacuada por el Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad el 22 de septiembre de 2020 dentro del trámite de la referencia con radicado 11001310302320160056200 correspondiente a la demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por Roberto Lara Castillo en contra de María del Carmen Leal de Sandoval, María Victoria Sandoval Leal y personas indeterminadas. En caso afirmativo, sírvase remitir a esta sede judicial por el medio más idóneo y expedito posible la totalidad de dicho contenido.

811



3. Sin perjuicio de lo anterior, y en aplicación a las reglas de reconstrucción del expediente previstas en el artículo 126 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes en la presente causa, así como apoderados y demás intervinientes, para que en colaboración con el Despacho en el término de 10 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, informen sus archivos tienen la grabación de la totalidad de la audiencia evacuada en el asunto de la referencia por el Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad 22 de septiembre de 2020. En caso afirmativo, sírvase remitir a esta sede judicial por el medio más idóneo y expedito posible la totalidad de la misma.

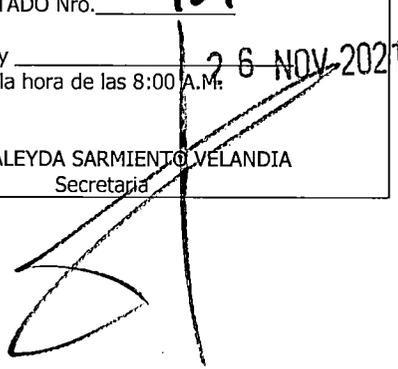
**NOTIFÍQUESE,**



**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA          Notificación por Estado          La providencia anterior se notifica por anotación en el          ESTADO Nro. <u>129</u>          Fijado hoy <u>26 NOV 2021</u>          a la hora de las 8:00 A.M.          KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA          Secretaria</p>
---

JST



11/10

131

76

11001310302420190051800

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Ejecutivo singular – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420190051800

En atención al informe secretarial rendido, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por el Banco de Bogotá, Itaú, Banco de Occidente, la Cámara de Comercio de Bogotá, BBVA y Bancolombia<sup>1</sup>, respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Juzgado.

Por Secretaria suminístrese los datos requeridos el BBVA y el Banco de Occidente a través de correo electrónico, para efectos de que procedan de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 1271 26 NOV 2021  
Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

<sup>1</sup> Fls. 62 a 75 del cuaderno de medidas cautelares.

40  
100



(13)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., 25 NOV 2021

Proceso Verbal - Otros  
Rad. Nro. 11001310302420180027100

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. En lo relativo a la solicitud de acceso a piezas procesales elevada por los demandantes Nubia Cadena Ojeda y Edgar Servando Cuevas Gómez (fl. 608), por Secretaría remítase link de acceso a la totalidad del expediente a los peticionarios, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra digitalizado.
- 2. Incorpórese al expediente la documental proveniente de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la que se comunica el fallo emitido por esa Corporación el 29 de septiembre de 2021 dentro de la acción de tutela instaurada por los demandantes en contra de esta sede judicial y la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá declarándola improcedente.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Firma manuscrita]*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 124 26 NOV 2021

Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

23



1911

343

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Proceso Verbal – Otros (ejecutivo)**  
**Rad. Nro. 11001310302420170042200**

Obre en autos e incorpórese al expediente, la documental proveniente de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado (fl.297-342), a través de la cual comunica la sentencia emitida en segunda instancia el 23 de septiembre de 2021 dentro de la acción de tutela instaurada por el señor Pablo Ramón Hernández Elías bajo el radicado 11001-03-15-000-2021-01321-01, donde se confirmó la emitida en primer grado por la Sección Cuarta el 10 de junio de 2021 por esa misma Corporación (fl.277-288).

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro. _____	124
Fijado hoy _____	26 NOV 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretaria	

JST

02



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 5 NOV 2021

**Proceso Verbal – Otros (ejecutivo)**  
**Rad. Nro. 11001310302420170042200**

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto del recurso de reposición presentado de la parte ejecutante frente a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del auto adiado el 11 de junio de 2021 (fl.273).

### ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Sustenta el recurrente, en que se desconoció lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, dado que no se exigió al solicitante del amparo prueba alguna que demostrara su situación económica, sino que solamente se dio por cierto tal evento con la manifestación efectuada cuando la ley exige prueba siquiera sumaria.

Dentro del término de traslado (fl.295), la parte opositora no hizo manifestación alguna.

### CONSIDERACIONES

El art. 151 del C.G.P. dispone que *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"*.

Respecto a su solicitud señala el inciso 2 del art.152 *ib "(...) El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado."* (Negritas fuera del texto original)

De ahí que, conforme a lo señalado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, para su concesión deben revisarse 2 requisitos a saber: (1) que la solicitud se presente bajo la gravedad de juramento; y (2) que la solicitud de amparo debe formularse por la persona que se halla en la situación que describa la norma. (AL2871-2020 Radicación No.86386 del 21 de octubre de 2020).

Frente al primero de los presupuestos, la misma Corporación en sentencia STC1567 de 2020 dispuso que no es necesario que la parte o el tercero acrediten - ni siquiera sumariamente - la insuficiencia patrimonial que los mueve a solicitar el amparo de pobreza, pues basta que aseveren encontrarse en esas condiciones bajo la gravedad del juramento. Esto se justifica, de un lado, en la presunción de buena fe que cobija a la persona que hace la manifestación (art. 83 C.N.), y de otro, en la eficacia y valor que el mismo ordenamiento jurídico le otorga al juramento deferido.

344

13.

Respecto del segundo, en providencia AC3350-2016 el citado órgano de cierre memoró que como quiera que la solicitud debe elevarse bajo la gravedad de juramento, como lógica consecuencia se deriva que ésta debe provenir directamente del interesado quien debe exponer al juez las circunstancias bajo las cuales se encuentra y que le impiden asumir las cargas económicas para atender el proceso.

Dicho esto, observa el Juzgado por un lado, que en nombre propio el señor Pablo Ramón Hernández Elías el 14 de diciembre de 2020 (fl.244-245), allegó vía correo electrónico al expediente solicitud de amparo de pobreza efectuada bajo la gravedad de juramento, a fin de que se le nombrara abogado para que contestara demanda, propusiera excepciones y nulidades, dado que no cuenta con recursos económicos para sufragar los gastos de un profesional del derecho que ejerza su defensa.

Precisión de la que se colige que la petición elevada por el ejecutado cumple los 2 presupuestos señalados, esto es, pues fue presentada bajo la gravedad de juramento por quien dice encontrarse en una de las situaciones descritas en el artículo 151 del Código General del Proceso, sin que sea dable requerirle requisito adicional como lo es prueba sumaria que acredite dicha situación tal y como lo afirma el recurrente.

Colofón de lo anterior, el demandado cumple con las condiciones dispuestas por la jurisprudencia para el amparo de pobreza, por tal razón no se repondrá el auto del asunto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** MANTENER incólume los numerales 3 y 4 del auto adiado el 11 de junio de 2021 por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO:** Por lo anterior, por Secretaría procédase a comunicar al profesional del derecho designado en la providencia objeto de revisión, el cargo en el que fue nombrado por esta instancia judicial a fin de que proceda a su aceptación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 124  
Fijado hoy 28 NOV 2021  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

100



100

100

100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Ejecutivo por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420140035400  
**Demandante:** Julieth Vileikis Pinilla  
**Demandado:** Vacys Vileikis Yankus

En atención a la petición elevada por el extremo demandado en el escrito que antecede, estese a lo resuelto en auto del 10 de septiembre de 2021, por lo tanto, Secretaria proceda de conformidad teniendo en cuenta que sobre el particular el Despacho ya se pronunció.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 124  
Fijado hoy 26 NOV 2021  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

101

101



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Proceso** Ejecutivo – Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420180038500

Atendiendo la documental que antecede, y lo dispuesto en audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso evacuada el 27 de agosto de 2021, el Juzgado DISPONE:

1. Frente al decreto de pruebas efectuado por el Juzgado, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación (1:45:18 seg), en lo que tiene que ver con la negativa del decreto del testimonio de la señora Inés Patricia Cadena Fernández y la exhibición de documentos solicitada, impugnación frente a la cual el Juzgado luego de exponer las respectivas consideraciones, resolvió mantener la decisión sin que se hiciera manifestación alguna respecto al recurso de alzada.

Por lo anterior, y al encontrarse procedente conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 321 y 286 del Código General del Proceso, se CONCEDE en el EFECTO DEVOLUTIVO ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la citada decisión. Por secretaría y a costa de la recurrente, expídase copias del cuaderno 1 del expediente, previa acreditación de su pago en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que corresponderían a \$80.000 por la expedición de copia electrónica del proceso a razón de \$250 por 320 páginas. Valores que deberá consignar al convenio del recaudo No. 13476 (arancel judicial) del Banco Agrario de Colombia S.A. y allegar el comprobante respectivo, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de declarar desierto el recurso.

Cumplido lo anterior, envíense las mismas conforme lo disponen los artículos 320 a 330 del Código General del Proceso.

2. Téngase en cuenta que sólo hasta 13 de septiembre de 2021 la parte demandante a través de su apoderado allego la documental requerida como prueba de oficio en audiencia del 27 de agosto de 2021, tal y como se observa en el numeral 1.1 del acta correspondiente (fl.270-272)

3. Pese a lo anterior, una vez revisados los archivos allegados por la parte demandante frente al requerimiento efectuado en la citada prueba de oficio, y conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, si bien se puede tener acceso a la totalidad del contenido, estos que no fueron allegados tal y como lo requirió el Juzgado al momento de su decreto.

La prueba consistió en: "(...) se requiere a Constructora Canaan S.A. con el objeto de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente audiencia haga exhibición de los libros de diario, mayor, balances y conciliaciones bancarias de Constructora

017



Canaan S.A. y Consorcio Canaan LP en el periodo que va del veintidós (22) de enero de dos mil siete (2007) y al diecinueve (19) de noviembre de dos mil diez (2010). En caso de que no se hayan llevado libros de comercio respecto de Consorcio Canaan LB se solicita sean remitidos todos los documentos que fueron remitidos a Shalom Investments S.A.S. y Audit Advisory Councils S.A.S. para la elaboración del informe final de auditoría y financiera de quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) relativo al Consorcio Canaan LP."

Lo que implica que la documental requerida debía allegarse de manera continua por todo el periodo allí señalado, no obstante al revisar los archivos se observa que tal como incluso hace referencia el representante legal de la actora en escrito visto a folio 288 del expediente, no fue allegada en su totalidad la documental que el Juzgado solicitó, lo que impide en debida forma la práctica de dicha prueba y una debida contradicción de esta por la parte demandada.

Por lo anterior, se hace necesario requerir una vez más a la demandante CONSTRUCTORA CANAAN S.A. para que en el término impostergable de 5 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 267 del Código General del Proceso, allegue la totalidad de la documental solicitada por el Juzgado a través de prueba de oficio en audiencia del 27 de agosto de 2021, de manera organizada, detallada y completa.

4. Frente a las manifestaciones allegadas por los apoderados de las partes demandante y demandada respecto a la documental aportada por la CONSTRUCTORA CANAAN S.A. en relación con la prueba de oficio decretada por el Juzgado, deberán estarse a lo dispuesto en el numeral anterior.

5. La documental aportada por Shalom Investment S.A.S. y Audit Advisory Conuncil S.A.S. (fl. 291-293), póngase en conocimiento de las partes por el término de 3 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para los fines que estimen pertinentes.

6. Sin perjuicio de lo anterior, y dado que no se ha precluido la etapa probatoria, frente a lo informado por parte de Shalom Investment S.A.S. y Audit Advisory Conuncil S.A.S., se hace necesario decretar una prueba de oficio consistente en: REQUERIR a la CONSTRUCTORA CANAAN S.A. para que en el término impostergable de 5 días contados a partir de la notificación por estado de la presente determinación, remita a esta sede judicial copia de toda la documentación relativa a la elaboración del informe final de auditoría contable y financiera del 15 de septiembre de 2017 relativa al consorcio Canaan LP.

7. En consecuencia, el Juzgado fijara **nueva fecha** para evacuar la audiencia inicial de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, una vez tenga la información requerida en numerales anteriores.

**NOTIFÍQUESE,**

*Heidi Mariana Lancheros Murcia*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY <u>12/</u>	
No.	<u>26</u> NOV 2021
La Secretaria,	

038



93

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Proceso Verbal**  
**Rad. Nro. 11001310302420170050200**

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia del poder presentada por la abogada Diana Patricia Santos Herrera quien venía fungiendo como apoderada de la parte demandante Inversiones Siberia S.A.
2. Reconocer personería al abogado Fredy Gordillo Bohórquez como apoderado de la demandante Inversiones Siberia S.A. en los términos y para los fines del poder conferido y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. Dado que en el trámite no se encuentran medidas cautelares pendientes por ejecutar, a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, notifique a las demandadas Pavimentos y Construcciones Santafé y Méndez Sierra & Cía S. en C. del asunto, so pena de aplicar la sanción de desistimiento tácito de la acción al tenor del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase al cómputo del citado término, vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JST

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY <u>124</u>	
No.	<u>26 NOV 2021</u>
La Secretaria,	

21

21

2576

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Proceso Verbal - Otros**  
**Rad. Nro. 11001310302420170001800**

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del auto adiado el 11 de marzo de 2021, y déjese en el expediente las constancias de rigor.
2. Frente a lo manifestado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de esta ciudad (fl. 2563), OFICÍESE nuevamente a esa sede judicial en los términos del numeral 4 del auto adiado el 21 de octubre de 2020 (fl.2508), aclarándole que la información allí solicitada se refiere al proceso con radicado 11001-40-03-059-2018-00324-00 y no como previamente se había indicado.

Para el efecto, remítase copia de la citada comunicación vista a folio 2492 del expediente.

3. Reconocer personería a la abogada Daniela Ramos Marulanda como apoderada de los demandantes Fabián Eduardo Lineros Castro y Eveline Goubert Lozano, en ocasión a la sustitución efectuada por el abogado Carlos Sánchez Cortés (f. 2575).
4. REMÍTASE link de acceso al expediente digital conforme petición vista a folios 2569 y 2570 del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Heidi Mariana Lancheros Murcia*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.:	124
Fijado hoy	25 NOV 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretaria	

200

75

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ( ) 25 NOV 2021

**Proceso**            **Pertenencia**  
**Rad. Nro.**        **11001310302420170062200**

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta que dentro del término otorgado en auto visto a folio 277 del expediente, el demandante **Ciro Antonio Sierra Torres** no aportó la experticia en la forma allí requerida y que fue decretada en audiencia evacuada el 16 de septiembre de 2021. Lo anterior para los efectos procesales pertinentes.
2. **NEGAR** la solicitud elevada por la apoderada de la señora **María Flor Hilarión Hernández** consistente en que se tenga aportado el dictamen pericial oportunamente a su favor decretado en audiencia del 16 de septiembre de 2021.

A saber, dispone la parte final del inciso 7 del artículo 118 del Código General del Proceso que si el vencimiento de un término *ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.*

De ahí que, observado el calendario del año que avanza, se tiene que tal y como lo manifiesta la apoderada de la citada parte, los días 16, 17 y 18 de octubre son inhábiles al ser sábado, domingo y lunes festivo, luego al ser el martes 19 de octubre del 2021 el siguiente día hábil, era esa la fecha máxima que la parte peticionaria tenía para aportar el laborío, empero este fue allegado hasta el 20 del mismo mes, de lo que se colige que este fue extemporáneo y por ende, no debe ser tenido en cuenta en el proceso tal y como se dispuso en auto anterior.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	124
Fijado hoy	26 NOV 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretario	

JST

<sup>1</sup> Fl.277

476



7051

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Prueba Extraprocesal – Inspección judicial con exhibición de documentos [Cuaderno incidente de oposición]

**Rad. Nro.** 1100131030242019002880

En atención al informe secretarial rendido, se agrega a autos y se pone en conocimiento la documental remitida por (i) la Cámara de Comercio de Bogotá respecto a la copia de la totalidad del expediente No. 116746 de Jorge Enrique Mattos contra Estancia del Mar S.A.S.<sup>1</sup>, y (ii) la Superintendencia de Sociedades en cuanto al proceso 2019-800-00239<sup>2</sup> de Jorge Enrique Mattos contra Gabriel Hernán Echavarría Obregón y otros.

De otra parte, es de advertir que el DVD obrante a folio 156 del paginario –correo electrónico radicado el 29 de septiembre de la presente anualidad- se encuentra vacío. Por Secretaría requiérase al Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito homologo para que envíen copia del expediente 2020-056, en especial las actuaciones surtidas a partir del 18 de marzo de 2021, teniendo en cuenta la documental enviada a esta sede judicial el pasado 27 de julio<sup>3</sup>.

Adicionalmente, infórmesele a las partes que el expediente no se encuentra digitalizado, sin embargo, (i) remítaseles la información antes descrita y (ii) procédase a enviar la foliatura al programa de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para los fines pertinentes.

Efectuado lo anterior, ingrésese el proceso nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

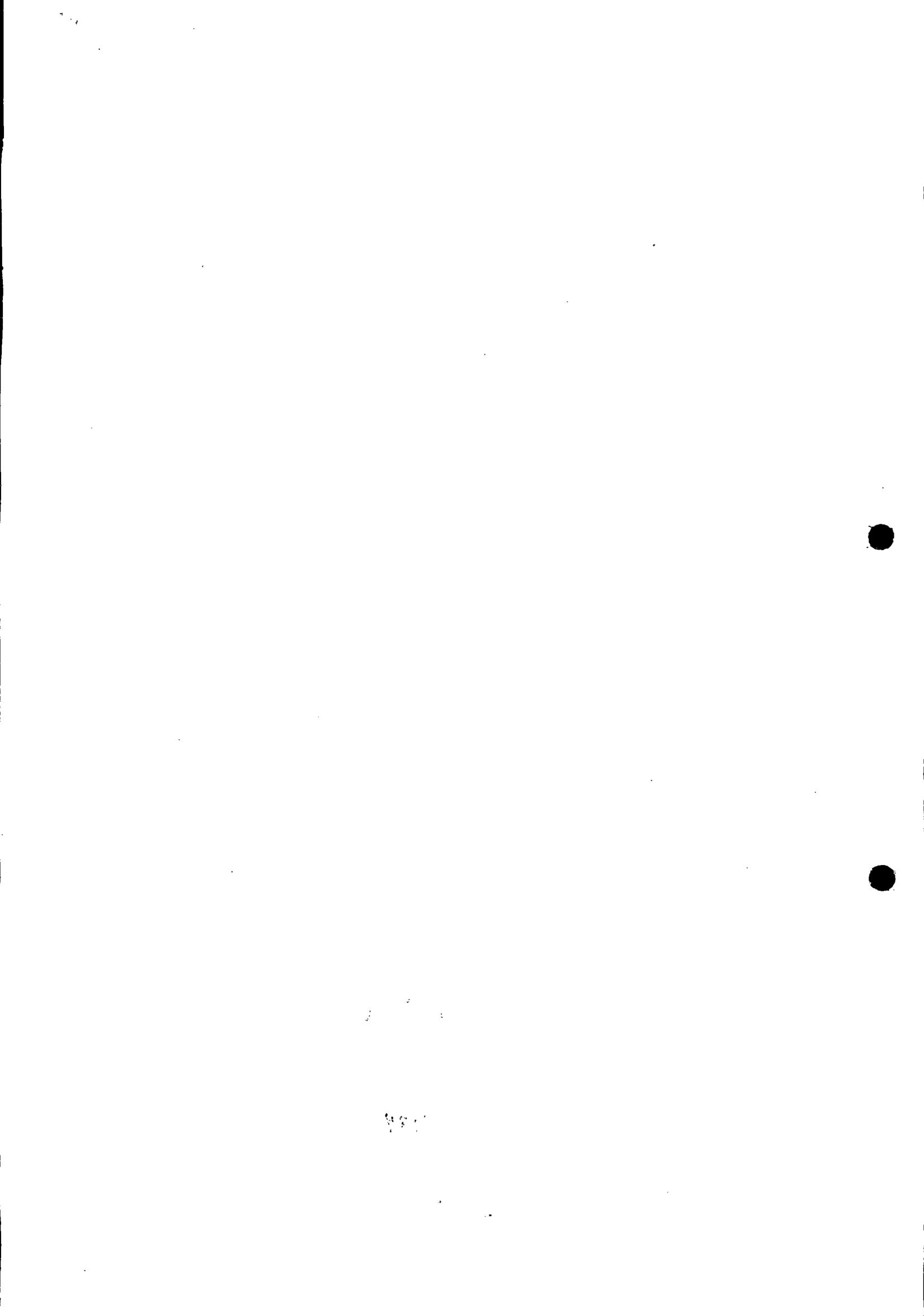
**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 137 26 NOV 2021  
Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaría

<sup>1</sup> Fls. 160 a 163 cuaderno incidental.  
<sup>2</sup> Fls. 146 a 148 cuaderno incidental.  
<sup>3</sup> Fls. 134 y 135 *ibídem*.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Declarativo – Responsabilidad Civil [Cuaderno Tres – Llamamiento en garantía]

**Rad. Nro.** 11001310302420190029000

**Demandante:** Ana Rosa Chaves de Poveda, Juan Carlos, Ana Marcela y Fernando Poveda Chaves

**Demandados:** Mr. Clean S.A., Conjunto Residencial Plaza de Córdoba Propiedad Horizontal y Carlos Armando Agudo Osorio

En atención al llamamiento en garantía efectuado por la demandada Conjunto Residencial Plaza de Córdoba Propiedad Horizontal contra SBS Seguros Colombia S.A., al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, se rechaza de plano el mismo, toda vez que, de la documental agregada por la Secretaria al expediente, se observa que la solicitud de vinculación en comento se radicó hasta el pasado 12 de marzo de 2021, superando con creces el término de traslado de la demanda, el cual se contabilizó desde el 23 de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 124 / 26 NOV 2021  
Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VEJANDIA  
Secretaria

1951

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Declarativo – Responsabilidad Civil  
**Rad. Nro.** 11001310302420190029000  
**Demandante:** Ana Rosa Chaves de Poveda, Juan Carlos, Ana Marcela y Fernando Poveda Chaves  
**Demandados:** Mr. Clean S.A., Conjunto Residencial Plaza de Córdoba Propiedad Horizontal y Carlos Armando Agudo Osorio

**I. ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho sobre el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la demandada Conjunto Residencial Plaza de Córdoba Propiedad Horizontal en contra del numerales tercero del auto proferido el trece de noviembre de 2020<sup>1</sup>.

**II. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN**

1. La decisión impugnada se circunscriben al decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el predio con folio de matrícula No. 50N-20240367 denunciado como propiedad del Conjunto Residencial demandado.
2. Aduce el recurrente para sustentar su inconformidad que (i) el bien objeto de cautela corresponde como tal a la propiedad horizontal, mas no a un bien sobre el cual se ostente el derecho de dominio tal como lo exige el artículo 520 del Código General del Proceso, (ii) en todo caso, los bienes que son propiedad del Conjunto Residencial son aquellos denominados zonas comunes, los cuales, por disposición de la Ley 675 de 2001, son inalienables e inembargables<sup>2</sup>.
3. Surtido el respectivo traslado por la Secretaría<sup>3</sup>, las demás partes procesales guardaron silencio.

**III. CONSIDERACIONES**

1. Como un primer punto es menester recordar que el recurso de reposición fue concebido por el legislador con el objeto de que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contraríe el orden legal imperante, según lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, caso contrario, es decir en el evento de hallar acorde la decisión a los fundamentos de hecho y de derecho que deban tenerse en cuenta, mantenga su determinación.
2. Se ha entendido, que las medidas cautelares son instrumentos con los cuales se

<sup>1</sup> Fl. 105 del cuaderno uno.  
<sup>2</sup> Fls. 111 a 113 del cuaderno principal.  
<sup>3</sup> Fl. 141 *Ib.*

garantiza, asegura o protege, en forma provisional, la integridad de un derecho o la efectividad de los resultados de un proceso, por virtud del peligro que implica la tardanza en su tramitación. Dada su naturaleza preventiva, las cautelas pueden afectar el debido proceso al restringir los derechos de una persona antes de ser condenada en juicio, por esta razón, los distintos ordenamientos jurídicos, han previsto una serie de requisitos que deben darse, para que las misas sean razonables y proporcionadas<sup>4</sup>.

El artículo 590 del Código General del Proceso establece que en los procesos declarativos, desde la presentación de la demanda se podrá decretar como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos que sean propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual y extracontractual, para lo cual el accionante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

**3.** Descendiendo al asunto de marras, se advierte que la decisión objeto de inconformidad no será revocada o modificada por las razones que se exponen a continuación.

Las pretensiones del libelo incoativo están encaminadas a que (i) se declare la responsabilidad civil extracontractual de las accionadas, y en consecuencia, (ii) se les condene al pago de los perjuicios por concepto de daño emergente, moral y daño a la vida en relación, situación fáctica que se ajusta a la citada norma procesal.

Menciona el recurrente que el predio con folio No. 50N-20240367 no es de propiedad de la Propiedad Horizontal, y en todo caso, el dominio de esta recae sobre bienes comunes los cuales son inembargables, sin embargo, no se allega prueba siquiera sumaria de sus afirmaciones, esto es el certificado de tradición y libertad correspondiente para verificar la situación denunciada.

Adicionalmente, el artículo 19 de la Ley 675 de 2001 dispone que los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los bienes privados, no obstante, al interior del presente asunto se decretó la medida cautelar de inscripción de demanda la cual es totalmente distinta al embargo, pues no saca el bien del comercio ni se enajena el mismo.

En todo caso es de advertir que el registrador de instrumentos públicos, como autoridad administrativa, debe verificar que la medida cautelar pueda ser registrada en debida forma, teniendo a su disposición todos los elementos jurídicos y documentales para tal efecto, y podrá abstenerse de inscribirla informando al día hábil siguiente sobre el hecho del no acatamiento de la medida<sup>5</sup>.

**4.** En ese orden de ideas, como *ab initio* se anunció no se repondrá la decisión recurrida por ajustarse la misma al ordenamiento jurídico vigente.

<sup>4</sup> Sala Civil, Tribunal Superior de Bogotá. Auto de seis de junio de 2019. Divisorio Exp. 2019-00110-01. M.P.: Martha Patricia Guzmán Álvarez.

<sup>5</sup> Parágrafo del artículo del artículo 594 y numeral 7º del artículo 597 del Código General del Proceso.

**IV. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

**RESUELVE**

**ÚNICO: MANTENER INCÓLUME** el numeral tercero del auto emitido el 13 de noviembre de 2020.

Por Secretaria, en firme esta providencia, procédase de conformidad con lo ordenado en la citada providencia.

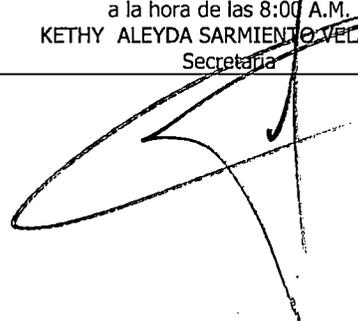
**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. \_\_\_\_\_  
Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

124 6 NOV 2021





102

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Proceso Declarativo – Restitución de tenencia**  
**Rad. Nro. 11001310302420180045300**

Decide el Despacho el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto adiado el 26 de agosto de 2021 (fl.297), en el que se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y ordenar a la Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto de la sentencia emitida por el Juzgado el 11 de marzo de 2020.

### **ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN**

Sustenta la parte recurrente en que era prematuro e improcedente las órdenes contenidas en el auto objeto de reproche, como quiera que a la fecha de su emisión no se ha resuelto una nulidad que interpuso ante el Tribunal Superior de Bogotá, de la cual se envió copia a esa Corporación como a esta instancia.

### **CONSIDERACIONES**

Como un primer punto es menester recordar que el recurso de reposición fue concebido por el legislador con el objeto de que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contraríe el orden legal imperante, según lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, caso contrario, es decir en el evento de hallar acorde la decisión a los fundamentos de hecho y de derecho que deban tenerse en cuenta, mantenga su determinación.

En ese orden de ideas, dispone el artículo 329 del Código General del Proceso que *"Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento."*

Bajo tales postulados, encontramos que el Juzgado el 11 de marzo de 2020 en audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, luego de evacuar todas las etapas correspondientes emitió sentencia que dispuso tener por no probadas las excepciones de la parte demandada, y por ende, declarar terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing No. 144820 del 8 de octubre de 2012 y su Otrosí del 27 de mayo de 2017, celebrado entre Leasing Bancolombia S.A. y Global Business Development Ltda, ordenando a esta última hacer la restitución a la demandante de los bienes objeto del contrato.

Determinación frente a la cual la parte demandada presentó recurso de apelación que fue concedido ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, Corporación que luego de admitirla la impugnación por auto del 24 de junio de 2021 (fl 2 c.3), con proveído del 12 de julio de 2021 la declaró desierta al no haberse allegado escrito de sustentación, por lo que una vez devuelto el expediente, por auto del 29



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Declarativo – Responsabilidad Civil  
**Rad. Nro.** 11001310302420190029000  
**Demandante:** Ana Rosa Chaves de Poveda, Juan Carlos, Ana Marcela y Fernando Poveda Chaves  
**Demandados:** Mr. Clean S.A., Conjunto Residencial Plaza de Córdoba Propiedad Horizontal y Carlos Armando Agudo Osorio

En atención a la petición elevada por el demandante Fernando Poveda Chaves<sup>6</sup>, se le recuerda al mismo que, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional<sup>7</sup>, el derecho de petición que regula el artículo 23 superior y la Ley 1755 de 2015, no es procedente para adelantar o promover actuaciones de carácter judicial, ya que éstas están taxativamente reguladas por leyes especiales como el Código General del Proceso y la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. Así mismo, debe actuar a través de su apoderado judicial constituido para tal efecto, quien, conforme al artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, debe atender con celosa diligencia sus encargos profesionales e informar a sus poderdantes.

No obstante lo anterior, se le advierte al mismo que las decisiones surtidas en el asunto se registran en el sistema de consulta Justicia Siglo XXI y las providencias se publican en el estado electrónico del micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, las cuales son de libre y permanente acceso. Adicionalmente si lo estima pertinente, puede solicitar cita presencial para que, cumpliendo los protocolos de bioseguridad, pueda revisar el expediente.

Comuníquese lo anterior a través del correo **fernando.poveda.ch@gmail.com**

De otra parte, se rechazan de plano las excepciones previas de "prescripción de la acción civil de responsabilidad civil extracontractual" propuesta por la demandada Mr. Clean S.A.<sup>8</sup>, toda vez que la misma no está contemplada taxativamente en el artículo 100 del Código General del Proceso. Es menester aclarar que la prescripción

<sup>6</sup> Fl. 148 del cuaderno principal.

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-172 de 2016: "La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta [10]. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis [11]. En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso. En tales casos, se puede invocar el derecho al debido proceso, y demostrar que el operador judicial se ha salido de los parámetros fijados por el ordenamiento jurídico al respecto, desconociendo las reglas correspondientes al trámite de un determinado proceso judicial".

<sup>8</sup> Fls. 129 a 131 del paginario principal.

es un medio exceptivo de mérito y no previo, que debe ser resuelto en la sentencia que se dicte luego de integrar el contradictorio y practicar las pruebas necesarias para tal fin.

Finalmente, siguiendo lo señalado en el inciso segundo del proveído de cuatro de marzo de 2021<sup>9</sup>, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el demandado Carlos Armando Agudo Osorio, una vez notificado del auto que admitió a través del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso<sup>10</sup>, durante el término de traslado concedido por la ley guardó silencio.

En virtud a lo decidido en auto de esta misma fecha respecto al llamamiento en garantía, y que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, en firme estas decisiones, por Secretaria súrtase el traslado de los medios exceptivos planteados por los accionados conforme al artículo 370 del estatuto procesal general.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>124</u> 26 NOV 2021
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



<sup>9</sup> Fl. 138 *ib.*

<sup>10</sup> Fls. 143 a 147 del cuaderno principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Declarativo de Restitución de Tenencia  
**Rad. Nro.** 11001310302420170001600  
**Demandante:** Leasing Corficolombiana S.A.  
**Demandado:** Nacional de Viajes Turísticos LTDA., y Benedicto Quiroga

En atención a la solicitud elevada por la señora María Doneira Manrique Rivera en su calidad de tercera interesada y a través de apoderado judicial<sup>1</sup>, la misma estese a lo resuelto en las providencias emitidas el 17 de febrero, 30 de agosto de 2017 y primero de julio de 2018<sup>2</sup>.

Es de advertir que, una vez revisado el expediente, este Juzgado no ha decreto ninguna medida cautelar de embargo de remanentes y/o bienes que se llegasen a desembargar con destino al proceso 2013-084 adelantado presuntamente por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 26 NOV 2021  
Fijado hoy 26 NOV 2021  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

<sup>1</sup> Fls. 122 a 131 del cuaderno principal.  
<sup>2</sup> Fls. 47, 105 a 107 y 117 del paginario.



1954

1955

1956

de agosto de 2021 se dispuso obedecer y darle cumplimiento a lo señalado por el Tribunal y exhortar a la Secretaría a liquidar las costas del proceso.

Precisiones de las cuales sin mayores reparos concluye el Juzgado que las decisiones adoptadas en el auto recurrido, están ajustadas y en línea con la citada norma procesal, como quiera que se encuentran encaminadas a obedecer lo dispuesto por el superior, y dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por esta instancia al no existir modificación alguna por la Sala Civil del Tribunal.

De ahí que, si bien la parte demandada alega que no era procedente emitir la memorada orden, dado que, para la fecha en que esta se emitió se encontraba pendiente resolver una nulidad que interpuso, no lo es menos que, con apoyo en lo normado en el inciso 4º del artículo 129 del Código General del Proceso, los incidentes *no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario*, lo que implica al no existir norma que impida continuar con el trámite, era viable emitir orden en cumplimiento de lo previsto en el artículo 329 *ib.*

En suma, se confirmará el auto reprochado dado que el recurso carece de fundamento para que la decisión adoptada sea revocada o siquiera modificada por el Juzgado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** MANTENER incólume los el auto adiado el 26 de agosto de 2021 por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO:** Por lo anterior, por Secretaría procédase a efectuar la liquidación de costas en la forma ordenada en el ordinal 4 de la sentencia proferida por el Juzgado el 11 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>124</u></p> <p>Fijado hoy <u>26 NOV 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---

70.



70.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ( ) 25 NOV 2021

**Proceso**            **Divisorio**  
**Rad. Nro.**        **11001310302420180026600**

Atendiendo las solicitudes que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Reconocer personería Asturias Abogados S.A.S., como apoderada judicial de la demandante Tránsito Stella Cuervo de Rojas, en la forma, términos y para los fines del poder sustituido y con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso (fl.460).
2. Frente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se le pone de presente que tras una consulta realizada por el Despacho bajo el consecutivo 11001310302420180026603 en la página de la consulta de procesos de la Rama Judicial bajo la entidad *Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil*<sup>1</sup>, aparecen las actuaciones correspondientes a la alzada concedida por esta instancia judicial frente al recurso de apelación interpuesto por las partes en contra de la determinación adoptada el 27 de noviembre de 2020.
3. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá el 14 de octubre de 2021, a través del cual revocó los numerales 3 y 4 de la decisión emitida por esta instancia el 27 de noviembre de 2020.
4. Dado lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 la determinación adoptada el 27 de noviembre de 2020, esto es, la elaboración del despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble objeto del litigio.

**NOTIFÍQUESE,**

*Heidi Mariana Lancheros Murcia*

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

JST

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, NOY, 124	
No.	26 NOV 2021
La secretaria,	<i>[Firma]</i>

<sup>1</sup><https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=0M7seIwrXvdyYeE4j5NAZtywYA%3d>  
Consulta realizada el 3 de noviembre de 2021.

20

15

1

1



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Proceso** Ejecutivo con título hipotecario  
**Rad. Nro.** 11001310302420190059200

Atendiendo las peticiones que anteceden, y a efectos de continuar el trámite procesal correspondiente, el Juzgado **DISPONE**:

1. De los medios exceptivos presentados por el ejecutado Luis Alberto Navarrete Silva dentro de la demanda principal (fl.74 a 90 c.1), córrase traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días para que se pronuncie sobre ellos, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer en su defensa, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.
2. Remítase copia de la presente decisión al Procurador 6 Judicial II Delegado para Asuntos Civiles y Laborales.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>124</u></p> <p>Fijado hoy <u>26</u> NOV 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---

JST

34

34



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Declarativo de Restitución de Tenencia  
**Rad. Nro.** 11001310302420170020700  
**Demandante:** Banco Corpbanca Colombia S.A.  
**Demandado:** Juan Carlos Díaz Salazar

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, tendiente a que se actualice el oficio No. 3748 obrante a folio 129 del paginario, se requiere al mismo para que informe en qué fecha lo retiró y si el mismo se radicó ante la autoridad correspondiente, toda vez que en auto del 15 de octubre de 2019 ya se había ordenado su actualización y la comunicación se encuentra elaborada desde el 29 de octubre de esa anualidad, mucho antes de que se expidiera el Decreto 806 de 2020.

Es de advertir que los apoderados judiciales tienen como deber perentorio atender con celosa diligencia sus encargos profesionales<sup>1</sup>, no obstante, se solicita nuevamente la reelaboración y remisión del oficio casi dos años después.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 1742 6 NOV 2021  
Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

<sup>1</sup> Numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

121



121

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Proceso**            **Ordinario – Nulidad de contrato**  
**Rad. Nro.**        **11001310302420150058700**

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

NO ACCEDER a la petición elevada por del demandante Mario Fernando Longas Losada, como quiera que del desprendible de la transacción realizada al Banco Agrario por concepto de arancel judicial vista a folio 571 del expediente, no se observa que se hubiere realizado la totalidad del valor señalado por el Juzgado en auto del 30 de julio de 2021, por lo que el libelista para el efecto, deberá acreditar haber pagado la diferencia, esto es la suma de \$144.100 m/cte.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  Notificación por Estado  La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>124</u> 26 NOV 2021</p> <p>Fijado hoy _____  a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  Secretaria</p>
--

JST

270

180



85  
/

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 25 NOV 2021 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Ejecutivo singular – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420190020400

En atención a la solicitud de suspensión elevada por la apoderada actora en el escrito que antecede, la misma se rechaza toda vez que no se cumplen con ninguno de los presupuesto facticos señalados en el artículo 161 del Código General del Proceso.

De otra parte, frente a la notificación por conducta concluyente, la misma se torna improcedente ya que no existe certeza de que el documento denominado *ACUERDO DE PAGO* haya sido debidamente suscrito por el representante legal de la sociedad ejecutada o remitido desde el correo electrónico registrado en su certificado de existencia.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta el estado del proceso, se requiere a la parte ejecutante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago y del proveído del nueve de julio de la presente anualidad, así como también, aporte certificado de existencia y representación legal de Plus Vial S.A.S. actualizado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del estatuto procesal civil.

Por Secretaria contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. 124 / 26 NOV 2021 Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO MELANDIA Secretaria</p>
--

2



172

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 11001310302420060022200**

Frente a la documental que antecede y lo ordenado en auto del 21 de junio de 2019 (fl.303), previo a decidir sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales allegada por el demandado Rafael Fandiño González, por Secretaría OFÍCIESE al Consejo Superior de la Judicatura para que informe si procedió a efectuar la publicación de que trata el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1743 de 2014. En caso afirmativo indique cuando fue esta realizada, por cual medio, y allegue la documental que soporte tales afirmaciones. Para el efecto remítase copia del proveído visto a folio 303.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Firma]*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	<u>127</u>
Fijado hoy	<u>26</u> NOV 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria	

JST

*[Firma]*

308

1951



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 5 NOV 2021

**Proceso** Ejecutivo con título hipotecario  
**Rad. Nro.** 11001310302420190059200

En atención a la documental que antecede, téngase en cuenta que dentro del término otorgado al demandado Luis Alberto Navarrete Silva en el numeral 2 del auto adiado el 20 de agosto de 2021 (fl.27 c. 3), no presentó medio de defensa alguno frente a la segunda demanda acumulada, así como tampoco acreditó haber cancelado la obligación objeto de recaudo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	124
Fijado hoy	26 NOV 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria	

JST

12

151



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Proceso** Ejecutivo con título hipotecario  
**Rad. Nro.** 11001310302420190059200

De los medios exceptivos presentados por el ejecutado Luis Alberto Navarrete Silva dentro de la primera demanda acumulada (fl.19-21 c.2), córrase traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días para que se pronuncie sobre ellos, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer en su defensa, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>124</u> 26 NOV 2021</p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

JST

10

10



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 NOV 2021      septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso      Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro.      110013103024201900345**

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el ejecutado Digital Documents Service S.A.S., en contra del auto de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se libró mandamiento de pago (fl. 15 cuad.1).

**ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN**

Indicó la empresa demandada en su escrito (fls. 88 – 92 cuad. 1) que respecto a ella, no podía considerarse que el documento proviniera directamente de ella, en tanto al revisar el pagaré Nro. 001 – 2019 todo este se encontraba preimpreso, y el espacio destinado a la firma únicamente incluía a Lina Sorayda Cañon Suárez como signataria, no habiendo un espacio destinado a Digital Documents Service S.A.S. y siendo alterado el título valor para incluir de forma manual, el texto *Digital Documents Service SAS Representante Legal*. Siendo ello cierto, es claro que el pagaré objeto del litigio no proviene del deudor incumpliendo lo regulado en el art. 422 del Código General del Proceso. Aunado a lo anterior, se dijo que se configuraba la excepción previa denominada *inexistencia del demandado*.

**CONSIDERACIONES**

Como un primer punto debe anotarse, que la excepción previa citada por el recurrente, se configura en los casos en que no existe una parte, lo cual en condiciones normales y respecto a personas naturales ocurre con la muerte mientras que en personas jurídicas con su liquidación final. En condiciones especiales, se da cuando se cita a una persona incorrecta a juicio, ejemplo cuando se llama a Pedro Pérez (C.C. Nro. 10) y en realidad se quería demandar a Pedro Pérez (C.C. Nro. 25) Es decir, no existe la parte porque realmente nada tenía que ver con el pleito.

En este caso, es claro que Digital Documents Service S.A.S. no se encuentra liquidada, ni situaciones similares. Y tampoco obra que haya habido algún error por parte del demandante al momento de citar a la empresa reseñada, toda vez que a fls. 5 – 7 cuad. 1, aportó el que era el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad para un momento cercano al de formulación de la demanda. De allí que, la excepción previa formulada esté destinada al fracaso.

Ahora bien, el art. 430 inc. 2 del Código General del Proceso es absolutamente transparente, en que el recurso de reposición, contra un mandamiento de pago entre otros objetivos, servirá para discutir única y exclusivamente los requisitos formales del título ejecutivo, es decir, aquellos derivados del simple análisis del papel presentado como báculo del cobro compulsivo, no los que refieran a la sustancia del

30



mismo.

De acuerdo al medio defensivo expuesto por Digital Documents Service S.A.S., el pagaré Nro. 001 – 2019 incumple con el requisito contenido en el art. 621 núm. 2 del C. Co. esto es la firma de quién lo crea. Ello en virtud de que el papel objeto de cobro venía totalmente preimpreso, y allí se indicaba que lo firmaba únicamente Lina Sorayda Cañon Suárez.

Una lectura simplista del pagaré en litigio indicaría que la empresa accionada puede tener razón, en tanto en el acápite de firmas literalmente dice *EL DEUDOR [...] LINA SORAYDA CAÑON SUÁREZ*. Sin embargo, en el texto del cartular se indica que el pagaré sería firmado por la señora Cañon Suárez y Digital Documents Service S.A.S. De otra parte aparece una mención hecha a mano, que indica *Digital Documents Service SAS Representante Legal*, escritura esta que en principio debe atribuirse a la persona natural firmante.

En ese sentido, de la sola lectura del pagaré Nro. 001– 2019 no se puede extraer que el mismo no hubiera sido firmado por Lina Sorayda Cañon Suárez, como persona natural y como representante legal de Digital Documents Service S.A.S., calidad que la señora Cañon Suárez ostentó al menos entre dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018) y seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), tal y como obra a fls. 5 – 7 cuad. 1. Por lo cual, era razonable para el acreedor, en aplicación de lo previsto en los arts. 196, 640 y 641 del C. Co. considerar que la persona signante, lo hacía tanto a nombre propio como en su calidad de representante legal de Digital Documents Service S.A.S.

Esto, sin perjuicio, de lo que se logre demostrar en juicio, como por ejemplo una falsedad material en la mención *Digital Documents Service SAS Representante Legal*, falta de causa onerosa en el pagaré o falta de relación comercial alguna entre la empresa recurrente y Soluciones Laborales Horizonte S.A. o la acreditación de alguno de los eventos de responsabilidad del administrador que regulan los arts. 200 del C. Co. y 25 de la ley 222 de 1995.

Empero, todas las situaciones atrás decantadas corresponden a posibles excepciones de mérito que podrá presentar la empresa demandada, en la oportunidad procesal de rigor y por su complejidad correspondería tramitarlas y decidir las en la forma prevista en los arts. 442, 372 y 373 del Código General del Proceso, con la audiencia y comparecencia del extremo ejecutante.

Colofón de lo anterior, es que los medios defensivos propuestos por la vía del recurso de reposición estén llamados a fracasar.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto datado diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019).

001



**SEGUNDO:** Se RECONOCE personería jurídica a Helmer Yesid Pastrana Álvarez como apoderado judicial de Lina Sorayda Cañon Suárez y Digital Documents Service S.A.S, en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido (fls. 83 y 84 cuad. 1).

**TERCERO:** Por secretaría, contrólase el término con que cuentan Lina Sorayda Cañon Suárez y Digital Documents Service S.A.S. para proponer formular excepciones de mérito conforme a lo dispuesto en el inciso Cuarto del art. 118 del Código General del Proceso. Lo anterior, sin perjuicio de la documental obrante a fls. 93 – 97 cuad. 1, que será tenida en cuenta en la oportunidad procesal de rigor.

**CUARTO:** Se requiere a ambos extremos del litigio, para que en lo sucesivo remitan copia de todos los documentos que presenten a este proceso a su contraparte en los términos que indican los arts. 78 núm. 14 de la ley 1564 de 2012 y 9 parágrafo del Decreto Ley 806 de 2020, para lo cual se les pone de presente que las direcciones registradas son Soluciones Laborales Horizonte S.A. ([subgerente@gsh.com.co](mailto:subgerente@gsh.com.co) y [carlosangelabogadoyasociados@hotmail.com](mailto:carlosangelabogadoyasociados@hotmail.com)), Lina Sorayda Cañon Suárez ([lina.canon@digitalds.co](mailto:lina.canon@digitalds.co) e [hypastrana@hotmail.com](mailto:hypastrana@hotmail.com)) y Digital Documents Service S.A.S. ([lhyna24@gmail.com](mailto:lhyna24@gmail.com) e [hypastrana@hotmail.com](mailto:hypastrana@hotmail.com))

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  Notificación por Estado  La providencia anterior se notifica por anotación en el  ESTADO Nro. <u>124</u>  Fijado hoy <u>26</u> NOV 2021  a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  Secretario</p> 
---

1931

1931

1931

1931

785

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Proceso Declarativo – Resolución de contrato**  
**Rad. Nro. 11001310302420160049800**

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1.1.1 y 1.2.2. del decreto de pruebas efectuado en audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso el 10 de septiembre de 2021 (fl.472-473).
2. REMÍTASE al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de esta ciudad – Juzgado 3º del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, copia digitalizada de la totalidad del expediente conforme a solicitud vista a folio 475.
3. Negar la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora consistente en que se de aplicación a lo previsto en el artículo 491 del Código General del Proceso, dado que dicha disposición normativa se encuentra consagrada para los trámites de sucesión, y no para la clase de trámite que aquí nos ocupa.
4. A efectos de recaudar la prueba ordenada en el numeral 1.2. del decreto de pruebas efectuado en audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso el 10 de septiembre de 2021 (fl.472-473), y sin perjuicio de lo informado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folios 479 y 480 del expediente, se le concede el término adicional de 10 días a efectos de que se aporte la documental allí requerida, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 267 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Firma]*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 124 6 NOV 2021  
Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

10/1

MSI